



**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“CORRECTA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA  
SOBRE INIMPUTABILIDAD DE LOS DELITOS  
COMETIDOS POR ADOLESCENTES, TRAMITADOS  
EN EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL  
SUPRAPROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE  
CHEPÉN, DURANTE EL AÑO 2015”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor:**

**Bach. Rodas Medina, Jorge Luis**

**Asesor:**

**Abg. Rodas Quintana Carlos Andree**

**Línea de Investigación:**

**Derecho Público**

**Pimentel - Perú**

**2018**

## **Aprobación del Jurado**

### **TÍTULO DE LA TESIS**

**“CORRECTA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE INIMPUTABILIDAD DE LOS DELITOS COMETIDOS POR ADOLESCENTES, TRAMITADOS EN EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SUPRAPROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE CHEPÉN, DURANTE EL AÑO 2015”**

### **APROBACIÓN DE LA TESIS**

---

**Rodas Medina, Jorge Luis**

**Autor**

---

**MG. Uchofen Urbina, Angela Katherine**

**Asesor Metodológico**

---

**Abog. Rodas Quintana Carlos Andree**

**Asesor Especialista**

---

**Dr. Robinson Barrio De Mendoza Vásquez**

**Presidente de Jurado**

---

**Mg. Daniel Guillermo Cabrera Leonardini**

**Secretario(a) de Jurado**

---

**Abg. José Luis Samillan Carrasco**

**Vocal/Asesor de Jurado**

## **Dedicatoria**

A mi Dios por darme las fuerzas necesarias para hacer este sueño realidad.

A mi esposa, por su amor, paciencia y apoyo para seguir adelante en mi carrera profesional.

A mis familiares, por la motivación que siempre me brindan.

Jorge Luis Rodas Medina

## **Agradecimiento**

A la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor De Sipán y los docentes quienes durante esta etapa de formación inculcaron a mi persona grandes enseñanzas, que pondré en práctica en el campo ocupacional, dejando muy en alto el nombre de la casa de estudios de la cual egreso, así como la carrera misma.

A la Dra. Ángela Katherine Uchofen Urbina, asesora metodológica y la Dra. Gloria Isabel Samillan Vallejos, asesor temático, por sus valiosas orientaciones, las mismas que contribuyeron al éxito del presente trabajo.

Además las personas que han colaborado tanto moral, física e intelectualmente en la elaboración de la presente investigación.

**Jorge Luis Rodas Medina**

## Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo principal: analizar las distorsiones, deficiencias, carencias y empirismos normativos en la aplicación de la normatividad en los procesos sobre inimputabilidad de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, durante el año 2015, mediante un análisis predominantemente cualitativo, como base para proponer recomendaciones que contribuyan a una correcta aplicación de la normativa vigente.

La metodología aplicada fue el enfoque cualitativo, con el tipo de investigación descriptivo, los métodos usados fueron el hermenéutico y el exegético, en tanto que los métodos auxiliares fueron el analítico-sintético, el hipotético-deductivo. La técnica de recopilación de datos que se empleó fue la encuestas y el análisis documental, recopilando conceptos básicos de la doctrina interna y externa. La estadística aplicada es una estadística básica descriptiva sustentada en el uso de tablas y porcentajes

Este estudio ha permitido concluir que la aplicación de la normativa sobre inimputabilidad de los delitos cometidos por adolescentes, se ve afectada por la presencia de empirismos normativos y aplicativos, deficiencias y distorsiones que inciden en una inadecuada aplicación de la normatividad en los procesos sobre inimputabilidad de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, durante el año 2015.

**Palabras claves:** Empirismos normativos y aplicativos, inimputabilidad, delincuencia juvenil.

### **Abstract**

The main objective of this research work was to analyze the distortions, shortcomings, shortcomings and normative empiricisms in the application of the regulations in the proceedings on the non-attribution of crimes committed by adolescents, processed in the supraprovincial unipersonal criminal court of the province of Chepén. , during 2015, through a predominantly qualitative analysis, as a basis for proposing recommendations that contribute to a correct application of the current regulations.

The applied methodology was the quantitative approach, with the type of descriptive research, the methods used were the hermeneutic and the exegetical, while the auxiliary methods were the analytic-synthetic, the hypothetical-deductive. The technique of data collection that was used was the surveys and the documentary analysis, compiling basic concepts of the internal and external doctrine. Applied statistics is a basic descriptive statistic based on the use of tables and percentages

This study has allowed us to conclude that the application of the regulations on the non-attribution of crimes committed by adolescents is affected by the presence of normative and application empiricisms, deficiencies and distortions that impinge on an inadequate application of the regulations in the proceedings on the imputed the crimes committed by adolescents, processed in the supraprovincial unipersonal criminal court of the province of Chepén, during the year 2015.

**Keywords:** Normative empiricisms and applications, imputability, juvenile delinquency.

## Índice

	Pág.
Aprobación del Jurado .....	II
Dedicatoria .....	III
Agradecimiento.....	IV
Resumen .....	V
Abstract.....	VI
Índice	VII
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>9</b>
1.1. Planteamiento del problema .....	9
1.2. Antecedentes del estudio .....	14
1.3. Abordaje Teórico .....	28
1.3.1. Conceptos básicos.....	28
1.3.2. Principio de legalidad en el proceso penal del menor infractor.....	48
1.3.3. Normas .....	50
1.3.4. Medidas socio educativas en el menor adolescente.....	54
1.3.5. Legislación comparada .....	63
1.3.6. La impunidad .....	67
1.3.7. El menor adolescente infractor de la ley penal .....	69
1.3.7 Definición de infractor:.....	71
1.3.8. Infracción del menor de edad frente al sistema de justicia penal .....	73
1.4. Formulación del problema .....	74
1.5. Justificación e importancia del estudio .....	74
1.6. Objetivos .....	76
1.6.1. Objetivo general.....	76
1.6.2. Objetivos específicos .....	76
1.7. Limitaciones.....	77
<b>II. MATERIAL Y MÉTODO .....</b>	<b>77</b>
2.1. Fundamentación y diseño de investigación seleccionado.....	77
2.2. Tipo de muestra inicial seleccionada.....	78
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	78
2.4. Procedimientos para la recolección de datos .....	79
2.5. Procedimientos de análisis de datos .....	79
2.6. Criterios éticos .....	79
2.7. Criterios de rigor científico .....	80

<b>III.</b>	<b>REPORTE DE RESULTADOS</b> .....	80
<b>3.1.</b>	<b>Análisis y discusión de los resultados</b> .....	80
<b>3.1.1.</b>	<b>Análisis de resultados</b> .....	87
<b>3.1.2.</b>	<b>Discusión de Resultados</b> .....	89
<b>3.2.</b>	<b>Consideraciones Finales</b> .....	92
<b>3.2.1.</b>	<b>Conclusiones</b> .....	92
<b>3.2.2</b>	<b>Recomendaciones</b> .....	94
	<b>Bibliografía</b> .....	96
	<b>ANEXOS</b> .....	101
	<b>Anexo N° 1: Matriz de selección del problema a investigar.</b> .....	102
	<b>Anexo N° 2: Identificación del número de partes de un problema</b> .....	103
	<b>Anexo N° 3: Priorización de las partes de un problema.</b> .....	104
	<b>Anexo N° 4: Matriz para la selección de técnicas, instrumentos e informantes o fuentes para recolectar los datos.</b> .....	105
	<b>Anexo N° 5: Instrumento de recolección de información</b> .....	107
	<b>LISTA DE COTEJO</b> .....	107



## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Planteamiento del problema

El fenómeno de la violencia, delincuencia y criminalidad, que afecta a nuestro país, no tiene precedentes en su forma de organización, modalidad y crueldad con la que vienen operando en la actualidad, donde las extorsiones, sicariato y crímenes por encargo, que hace algunos años apreciábamos en Colombia y México y creíamos lejanos, hoy día es una cruel realidad.

Atrás quedaron las historias de los niños y adolescentes que roban en las calles, carteristas, estafadores con cuentos de loterías, cascadas, etcétera.

Ahora la delincuencia nos muestra su rostro más fiero, con las extorsiones, secuestros, crímenes organizados, etcétera.

Es tal la magnitud de la delincuencia que a pesar de que el actual gobierno ha desarticulado 500 bandas, aún se percibe un alto índice de inseguridad, pero lo más grave es que estas organizaciones estén integradas por adolescentes, convertidos en avezados criminales, robándonos de esta manera lo mejor que tiene nuestro país, nuestros jóvenes.

Latinoamérica es una de las zonas del mundo con mayor índice de delincuencia juvenil debido a que los estados de esta parte del mundo no les dan la importancia que este sector de la población requiere. Destacando aquí Colombia, país donde se produce el mayor índice de delincuencia juvenil.

Según el “periódico virtual colombiano (Tiempo, 2012) “Alarmante informe policial donde señala que entre el mes de marzo del 2007 y junio del 2012 alrededor de 3, 000 menores cuyas edades oscilan entre los 14 y 18 años se involucraron en asesinatos, es decir aproximadamente 600 cada año.

Lo que dio a conocer el medio virtual citado corresponde a la realidad colombiana, país considerado como el de mayor índice de delincuencia juvenil, entre otros factores, debido a una gran diferencia existente entre ricos y pobres y las pocas esperanzas de progreso que tienen sus jóvenes. Con respecto a la participación de adolescentes que transgreden la norma, esta nota periodística nos revela la complicada situación por la que

atraviesa esa nación en cuanto a los menores de edad que mantienen en zozobra a las familias colombianas.

Por su parte el Blog (<http://delincuciaydesigualdad.blogspot.com/p/en-el-mundo.html>, 2012) “Brasil es otro de los países con más delincuencia juvenil”

La fuente de internet citada ha emitido dicha información basándose en un reciente estudio que ha revelado que la principal causa de muerte en jóvenes, son los homicidios, siendo este tipo de crimen el causante de casi la mitad de las muertes de jóvenes en ese país, marcando una diferencia abismal con los homicidios que tienen como responsables a la población adulta cuyo índice es muy inferior.

En ese mismo sentido el referido Blog en su informe titulado: “Elevado índice de delincuencia juvenil en México” señala que al igual que los dos países anteriormente comentados, tiene un elevado número de jóvenes protagonistas de actos criminales”

Esta nota también contiene datos estadísticos que revelan una preocupante situación en cuanto a esa problemática, más aún cuando ya no solo se tratan de asaltos a mano armada, sino que son los homicidios los que cada vez se producen con mayor frecuencia. En ese país muchos menores también son capturados por delitos como hurto, tráfico y porte de armas y drogas, pero en casos de homicidios las cifras son extremadamente alarmantes”.

A nivel nacional actualmente uno de los problemas más graves que nos aqueja, es el incremento de la participación de adolescentes y hasta niños en hechos violentos, lo que se puede evidenciar con las capturas realizadas en los últimos meses.

Según la página web([www.peru21.pe](http://www.peru21.pe), 2015) “Hay más de 1,700 menores reclusos por robo, violación y homicidio”

En nuestro país, actualmente las penas más severas para menores establecen como máximo seis años de internamiento en un centro de rehabilitación, por lo que la ciudadanía y algunas autoridades consideran que ha llegado el momento de evaluar acciones que no solo haga imputable a un menor de 14 o 15 años con cárcel efectiva, sino que también le imponga condenas más duras, que vayan hasta los 30 años.

En ese sentido debemos precisar que “El Código del Niño y el Adolescente se creó cuando no había jovencitos sicarios. Pero la situación ha cambiado, entonces el ciudadano peruano opina que hay chicos que matan, debemos adecuar la ley a esta realidad”.

Diversos informes dan cuenta que el número de adolescentes detenidos por cometer un delito crece cada vez más en el Perú, la cifra sí está creciendo y genera gran preocupación, estadísticas oficiales señalan que es en el segmento de menores en el que más han aumentado las prácticas delincuenciales.

Es en este escenario en el que el “efecto contagio” se produce, porque no hay sanciones considerables para este importante segmento poblacional si transgreden la ley, y las organizaciones criminales, además, los captan con el mismo argumento, sabiendo que serán más audaces para efectuar los crímenes.

Es tiempo pues de atender a este problema social, creciente y grave para cercarlo con todas las herramientas posibles. Según la opinión pública una de esas acciones es la parte legal, pues la población refiere que lo pertinente en esta nueva realidad es dar cárcel efectiva a los adolescentes que demuestran ser fríos homicidas a sueldo.

Sin embargo, existe otro grueso de la población que afirma que esa no es la única medida. Toda vez que según su opinión lo más conveniente sería identificar los cotos de cultura delincencial en los que se desarrollan, e intervenir sectorialmente con alternativas antes de que cometan el gran error de su vida. He ahí el verdadero reto del Estado.

Lo anteriormente descrito ha generado que los Centros Juveniles, se encuentren sobrepoblados y en su mayoría han sido declarados inhabitables, así tenemos el caso del Centro ex Floresta de Trujillo y José Quiñones Gonzales de Chiclayo debido a que no cuentan con infraestructura que respondan a las necesidades de los menores, tampoco para realizar actividades de rehabilitación, en consecuencia no son apropiados para cumplir con su verdadero propósito que es el de brindar a los menores un tratamiento que los reinserte a la sociedad.

En medio de este panorama surgió la propuesta de la Congresista Úrsula Letona (2014) quien presentó un Proyecto de Ley con lo que propone el aumento de seis a quince años de internamiento para los adolescentes de 16 y menores de 18 años de edad que cometan homicidios calificados, secuestros, violación sexual y sicariato.

Evidentemente esta propuesta nació porque en el Perú cada vez va en aumento el número de menores que cometen actos criminales, pero debido a su condición de inimputables, la ciudadanía tiene la idea que las sanciones que reciben son muy benevolentes a pesar que existen muchos casos que ameritan la aplicación de sanciones más duras y proporcionales por parte del Estado.

En este orden de ideas se puede citar a Radio Programas del Perú (2012) en su página web, (noticias, 2012) publicó un artículo “La Libertad, Consideran a Chepén una ciudad asediada por delincuentes.”

La autoridad municipal de la provincia de Chepén, ha intentado contribuir a la seguridad de ese lugar, incrementando el número de agentes de serenazgo, solicitando al jefe de la Dirección Territorial de la Policía, el aumento del número de efectivos policiales y un trabajo más eficaz en contra de la delincuencia que afecta a esta localidad Liberteña”.

Sin embargo, todas estas gestiones realizadas por la autoridad municipal, no han servido de mucho en esta hermosa provincia considerada la Perla del Norte, por las riquezas naturales, económicas y turísticas que posee actualmente, siendo lamentable que se haya convertido en un polvorín del siglo XXI, es decir, una ciudad asediada por delincuentes peligrosos, provenientes de Lima, Trujillo, Chiclayo, Cajamarca y de esta localidad, de los cuales un gran porcentaje son adolescentes. Así lo describen literalmente lugareños de esta zona: ”Esta provincia, era un lugar tranquilo y hoy por hoy está en manos de la delincuencia, que diariamente originan arrebatos, asaltos a mano armada y muerte”.

En efecto, la provincia de Chepén, considerada como zona en emergencia se ha convertido en una ciudad violenta, al ser reprimidas las grandes organizaciones criminales de Trujillo, capital del departamento de La Libertad, éstas se han refugiado principalmente en la localidad de Chepén, considerada como la segunda en importancia económica, después de Trujillo.

De esta manera existen casos documentados y hasta videos de adolescentes cometiendo asalto a mano armada, y hasta asesinatos de empresarios, líderes sindicales, como es el caso de Joel Quiroz, presidente de la Asociación Civil en Defensa de los Derechos de Chepén, quien fue asesinado por adolescentes. Quizás el caso más publicitado ha sido el de Gringasho, un delincuente formado en el distrito de la Esperanza – Trujillo y captado por su tío.

Así mismo la población se conmocionó en el presente año al haberse capturado a adolescentes que habían asesinado a empresarios que se negaron a pagar sus extorsiones y otros que habían sido grabados en flagrante delito, pero que fueron dejados en libertad, porque las autoridades competentes (fiscales y jueces) mutuamente se echaban la culpa de que las pruebas no habían sido suficientes o aducían la inimputabilidad por su edad. Estos hechos han causado indignación en la población, que clama una sentencia acorde al delito cometido y que se combata con penalidades drásticas, porque de lo contrario, al saber su condición estos adolescentes se sienten alentados a integrar estas bandas delincuenciales y ganar dinero fácilmente.

Por ello la población chepenana exige a las autoridades políticas y judiciales que brinden mayor atención a este flagelo social que crece cada vez más, siendo las miradas infantiles las que se escudan tras las armas de fuego, es decir el número de niños y adolescentes violentos que trasgreden la norma se incrementa en esta provincia atentando contra el patrimonio, la integridad y la propia vida de los ciudadanos de ese lugar, quienes reclaman medidas más represivas para los adolescentes a fin de corregir sus conductas agresivas.

De esta manera al ser los menores de 18 años de edad inimputables, es decir que cualquier menor de edad que comete un acto delictivo, para el Derecho Penal, es una persona eximida de responsabilidad penal por no comprender la ilicitud de un hecho punible.

Así mismo existe la probabilidad de que el crecimiento de este problema social, esté asociado a la forma como las autoridades han venido afrontándolo, es decir, aduciendo la figura de inimputabilidad, evita la sanción que ellos merecen, lo cual se agrava con el entorno social e influencia negativa de los medios de comunicación, muchos de los cuales presentan a los delincuentes juveniles como verdaderos héroes y no enfocan la real magnitud del problema.

Como futuro defensor de la legalidad y correcta aplicación de la normatividad, considero que es necesario realizar un estudio acucioso de este fenómeno y hacer frente a la desidia e indiferencia de los actores involucrados en el tema, así como el paternalismo crónico que afecta a nuestra sociedad, esperanzados en que el gobierno lo resuelva todo, es el momento de actuar, desde nuestra tribuna, para contribuir con alternativas de solución,

primero que enfrente este problema social y luego buscar una solución integral, donde todos participemos, por el bien de nuestra juventud y país.

El incremento de los hechos delictivos ha generado que la inseguridad ciudadana sea una realidad y no una percepción. Esta ola criminal no sólo horroriza por la gravedad de los mismos, sino por quienes lo perpetraron, adolescentes, que amparados en su carácter de inimputabilidad son captados por las bandas criminales organizadas, siendo necesario analizar el cumplimiento de los plazos en los procesos y la aplicación de la normativa sobre inimputabilidad en este tipo de delitos, por ello este estudio tiene la finalidad de clarificar si existe: Incumplimientos y empirismos normativos en los procesos sobre inimputabilidad de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, durante el año 2015.

## **1.2. Antecedentes del estudio**

### **1.2.1. A nivel internacional**

(Hadechini, 2015) En su tesis: "Sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia: algunos vacíos en la aplicación de la medida de libertad asistida, desde la perspectiva de los adolescentes sancionados", arriba a la conclusión principal de que:

"Los sistemas penales se han establecido bajo criterios internacionales para controlar el delito y reponer derechos de los NNA. Se produce una amplia brecha entre el "ser" y el "deber ser", especialmente en el cumplimiento y estrategias de reinserción social."

Desde mi punto de vista este trabajo de investigación constituye un gran aporte a la problemática de la delincuencia juvenil por que expone los vacíos y falencias en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente en Colombia, más aún si para una mayor comprensión de los problemas que aquejan a este sistema durante el proceso de investigación el autor ha extraído valiosa información de las instituciones vinculadas directamente con esta problemática (ACJ-YMCA de Bogotá y HOGARES CLARET de Barranquilla) como testimonios allí recolectados.

En ese sentido, el trabajo en mención es un gran aporte por que revela los vacíos y problemas que penetran el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente de ese país, que

a mi modo de entender amerita una mayor atención de los hechos y de los individuos que experimentan tanto el desarrollo como el cumplimiento de las sanciones que ese sistema impone.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, el autor sostiene la estrecha relación de las disposiciones legales para niños y adolescentes existentes en Colombia, basado en los contextos internacionales, sin embargo subsiste una marcada diferencia entre la teoría y la práctica "entre el ser y el deber ser", es decir diferencias entre teoría y práctica, por lo tanto no es otra cosa que un problema de aplicación o ejecución de la norma, siendo una de las observaciones objetivas, la ausencia de una efectiva estrategia de reinserción social o reeducación, hechos que debieran ser el fin supremo de la norma.

Significa entonces que ulteriormente esa falencia constituye una notoria debilidad del ordenamiento jurídico dado que existe una diversidad de enfoques entre los operadores de justicia juvenil de ese país y la masa o población adolescente que comete ilícitos penales.

Por su parte(Morales, 2013), elaboró el trabajo de investigación titulado: "Análisis técnico del artículo 138 de la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia de Guatemala", concluyendo:

"Discordante el artículo 138 de la L P I N A, es contrario a la normativa internacional que protegen al menor, se violan derechos, los jueces imponen medidas restrictivas o sancionadoras a menores de 13 años".

A mi juicio el debido proceso involucra a todos los sujetos procesales inmersos en un procedimiento específico, de igual manera la figura del juez emerge como el responsable de impartir justicia con arreglo a Ley, en ese sentido se puede decir que ulteriormente se determinará si sus pronunciamientos respetaron el debido proceso o los vulneró.

De otro lado es preciso señalar que Las disposiciones judiciales de atención médica, psicológica o pedagógica, contravienen no solamente tratados internacionales suscritos por Guatemala, sino también derechos fundamentales señalados en la constitución de ese país, lo cual determina su nulidad de puro derecho, conllevando a la vulneración de los derechos

propios del menor sindicado como autor o partícipe de la comisión de un acto reñido con la Ley.

Cabe agregar que durante los procesos a adolescentes el juzgador deberá preservar las garantías y principios rectores del proceso de la Niñez y adolescencia, siendo el Principio del Interés Superior del Niño el de primer orden por que la Ley y la Convención de los Derechos del Niño exigen a los responsables de administrar justicia juvenil, un estricto cumplimiento.

En este mismo orden y dirección debo referirme al Principio de Justicia especializada que establece que los operadores judiciales así como todos los profesionales inmersos en la función judicial de menores deben estar debidamente capacitados en el tratamiento de ese segmento poblacional, en consecuencia la Ley Integral de Protección de La Niñez y Adolescencia de Guatemala prescribe de forma clara en sus artículos 142 al 160, los principios y garantías que se deben cumplir en los procesos de niños y adolescentes.

También(Suarez, 2013), en su trabajo de investigación titulado: “Análisis social y jurídico de los adolescentes infractores y propuesta de reforma al artículo 370 numeral 3 del código de la niñez y adolescencia”, arriba a la conclusión que:

“Incluir una reforma en el Art. 370 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia para sancionar los delitos cometidos por Adolescentes, evitando impunidad, se facilite la sanción a estos por los órganos competentes y mejore la seguridad ciudadana”

Sostengo que esta problemática de los adolescentes infractores, se debe a diversos factores, siendo el principal que muchos menores de edad formados en hogares disfuncionales complementados por un entorno de características sociopáticas del menor de edad, son utilizados por prontuariados criminales, quienes aprovechan la condición de inimputables de los menores de edad para involucrarlos en la comisión de ilícitos penales, situación que se refleja en el incremento de la incidencia de ilícitos penales cometidos por adolescentes, con el consiguiente agravamiento de la percepción de la inseguridad ciudadana en ese país donde las sanciones aplicadas a los menores infractores son excesivamente garantistas.



Es evidente entonces que ante esta problemática la autora plantee el endurecimiento de las sanciones para los adolescentes infractores en aras de preservar la seguridad de la sociedad en su conjunto, sugiriendo la modificación del Art. 370 numeral 3 del cuerpo normativo para adolescentes de ese país.

Esta medida incidirá en la sociedad ecuatoriana recuperando la confianza en su ordenamiento jurídico y sus operadores de justicia apuntando al enfoque disuasivo de la Ley sobre los menores potencialmente infractores que con su conducta violenta y criminal mantienen en permanente zozobra a los ciudadanos ecuatorianos que claman castigos más severos para los adolescentes que transgreden la Ley.

En igual forma está(Bustamante, 2013), con su tesis: “Necesidad de incorporar en el código penal ecuatoriano un capítulo sobre rebajar la inimputabilidad penal hasta los 16 años en delitos contra la vida, privándole la libertad, en un periodo mínimo necesario y distinto al de los adultos”.El autor en mención luego de realizado su trabajo de investigación, sostiene que:

“En ese país es necesario que se inicie una reforma de la legislación penal de adolescentes a efectos de rebajar la inimputabilidad a los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años de edad” (p. 110),

Como ya hemos dicho anteriormente, el fenómeno de la delincuencia juvenil avanza a pasos agigantados en el Ecuador, debido a diversos factores como desintegración de las familias, el consumo de drogas, el uso inadecuado de los medios de comunicación, entre otros.

Ante la situación planteada, personalmente estoy en desacuerdo con la posición del autor cuando refiere que los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años están en condiciones de comprender muy bien sus acciones y que por lo tanto son capaces de discernir si estas son correctas o no, esto debido a que por su condición de adolescentes aún no han adquirido la madurez suficiente, razón de sobra para no responsabilizarlo penalmente, respetando los principios de la Constitución de ese país y los tratados internacionales para que siempre reciban un trato digno como personas, sin necesidad de rebajar la inimputabilidad y gocen de los derechos que a toda persona le asiste.

Debido al alarmante crecimiento de la delincuencia juvenil este trabajo al igual que otros referidos a la inimputabilidad de los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años son importantes aportes a los sistemas de justicia de adolescentes y su contenido debe ser analizado desde un punto de vista político criminal, debido a que sus alcances inciden en el sistema de justicia.

Para concluir esta apreciación respecto a lo vertido por el autor en este trabajo de investigación, debo manifestar que es evidente que este tipo de propuestas y razonamientos se generan a consecuencia de la alarma social que en el Ecuador se ha producido en los últimos años por la conducta violenta y transgresora de los adolescentes, sin que los organismos estatales competentes ejecuten políticas de mejoras en este aspecto, sin que esto implique reformas de carácter punitivo, es decir que no tengan como prioridad el incremento de la severidad de las medidas establecidas .

Igualmente,(Gomez, 2011), en su indagación: “El adolescente infractor en el Código de la Niñez y Adolescencia de la legislación ecuatoriana”, Arriba a la conclusión que:

“Se evidencian incumplimientos en la aplicación de la normativa para adolescentes de ese país” (p. 113).

Según mi opinión debo decir que en cuanto a la problemática de adolescentes infractores, se ha presentado una diversidad de debates en doctrina relacionada a la minoría de edad penal, responsabilidad penal, culpabilidad, imputabilidad e inimputabilidad, y el modelo de justicia que debe regirlos; esto ha traído como consecuencia legislaciones con criterios complicados de entender, caducos, que cuando son aplicados a una realidad social son inoperantes e improductivos en la erradicación del fenómeno social de la delincuencia juvenil cuya solución no se halla en los sistemas penales, ya que estos son creados con la finalidad de ejercer control social mediante la represión y no para el otorgamiento de beneficios.

Esto supone que una de las consecuencias de la inobservancia eficaz de los derechos sociales de los niños y adolescentes son las conductas violentas y transgresoras de los menores colocándolos en situación de desemejanza por que conforme lo señalado por la normativa ecuatoriana los adolescentes tienen la condición de inimputables por su minoría de edad, situación que además le genera inconvenientes en la sociedad ya que esta

condición implica una serie de limitaciones jurídicas a pesar de ser titular de derechos que no pueden ser ejercidos de manera efectiva por este, hasta adquirir la mayoría de edad (18 años).

A pesar de estas limitaciones impuestas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, sus ciudadanos reclaman la prolongación en cuanto a su responsabilidad penal, del adolescente infractor, que, por su naturaleza, se trata de un sistema formalizado que parte de presupuestos jurídicos, en observancia a principios y garantías de legalidad; propias del Estado social democrático de derecho, más no exclusivas del derecho penal.

Cabe agregar que en Ecuador actualmente rige el modelo de responsabilidad del adolescente infractor, en estricto cumplimiento de la Constitución y los tratados internacionales garantizándoles un conjunto de derechos y principios, brindándoles un trato más digno y humano, sin embargo aún no se ha desterrado la idea del adolescente como incapaz de entender o de querer a pesar de que esa legislación ha establecido la responsabilidad penal del adolescente en su sistema, en ese sentido el menor debe someterse al sistema de responsabilidad penal, el mismo que comprende un proceso penal oral acusatorio y en caso sea encontrado culpable del hecho imputado, la sanción a recibir es la medida socioeducativa, la misma que como el caso de la medida de internamiento institucional constituyen restricción de derechos porque restringe el derecho a la libertad, por lo que no dejan de ser penas que estigmatizan y despersonalizan.

Todo este sistema de justicia descrito anteriormente es predominantemente formal y penal, hecho que se evidencia a pesar de ser encubierto con denominaciones como “medida socioeducativa“ a efectos de que aparezca como un modelo en el que predomina el Interés Superior del Niño y la Doctrina de la Protección Integral.

En este orden de ideas(Siguenza, 2010), en su tesis titulada: “La posibilidad de imputar a los adolescentes infractores en el sistema penal ecuatoriano. Concluyendo que:

“El estado debe brindar mayor apoyo a los adolescentes y a su familia como parte de una política de fortalecimiento del sistema de prevención de la criminalidad juvenil” (p. 80).

A mi modo de entender el resultado de este trabajo de investigación se produjo debido a que las medidas socio-educativas impuestas no han cumplido su finalidad, es

decir no han reinsertado a los adolescentes a la sociedad y que en muchos casos reinciden en la comisión de actos ilícitos porque este país cuenta con las condiciones apropiadas para el incremento de este fenómeno social.

De la misma manera que el autor del trabajo arriba citado soy de la opinión que la migración, el crecimiento poblacional, así como la desintegración familiar, constituyen los principales factores que contribuyen al avance de la delincuencia juvenil en este país latinoamericano, por lo que sugiere que solo en casos excepcionales se debe aplicar la Ley penal a los adolescentes, a quienes se les debe asignar labores que impliquen mayor responsabilidad en atención y proporción a los derechos y garantías inherentes por su condición, sin embargo en cuanto a los derechos y garantías de los niños y adolescentes deben equipararse con los de los adultos para que no sigan viéndose en condición de inferioridad.

### **1.2.2. A nivel nacional**

En primer lugar tenemos a (Suarez, 2013), en su estudio: “Propuesta de la penalización del delito de robo agravado cometido por adolescentes reincidentes menores de 18 años”. Concluye su investigación señalando que:

“Actualmente la posible “Propuesta de la Penalización del delito de robo agravado cometido por adolescentes menores de 18 Años”, está siendo afectada por empirismos normativos en la que no se considera las normas jurídicas que rigen todo proceso penal” (p. 113).

Desde mi perspectiva lo expresado por el autor amerita que los organismos estatales competentes pongan mayor énfasis en la capacitación de los operadores responsables de aplicar la norma referida a la problemática de los niños y adolescentes, toda vez que según su estudio la posible propuesta de penalización experimentó una afectación por empirismos normativos, debido a que los operadores de justicia omiten consideraciones teóricas amparadas en normas internas e internacionales de las que nuestro país es signatario, situación que a su vez genera una apreciación subjetiva o prejuiciosa de la normatividad.

También(Conislla, 2015), realizó un trabajo de investigación denominado: “Responsabilidad penal de los adolescentes infractores en los delitos cometidos en organizaciones criminales en el Perú”. Este investigador llegó a la conclusión que:

“Los adolescentes infractores entre 16 -18 años en los centros juveniles vinculados a organizaciones criminales requieren trato diferenciado, y modificaciones en el capítulo VII del CNA Y regular los beneficios en delitos comprendidos en la ley contra el crimen organizado”

En cuanto a la postura del autor estoy en desacuerdo porque considero que no constituye una solución a la problemática de los adolescentes vinculados a organizaciones criminales, pues si bien es cierto que estos requieren ser tratados de manera distinta, deben implantarse medidas que contribuyan a prevenir que los menores se involucren o participen en conductas delictuosas, evitando además que sean captados por organizaciones criminales.

En ese sentido el Estado debe priorizar las medidas de prevención social en lugar de considerar a los menores infractores como delincuentes avezados, prestando atención a la presión mediática de los desconocedores de la temática jurídica especializada en el ámbito de niños y adolescentes, quienes en muchos casos plantean modificaciones que comprenden hasta penas de cadena perpetua para menores que hayan cometido una diversidad de ilícitos penales, lo que resulta contrario a lo señalado en la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas internacionales que expresamente prohíbe a los estados signatarios la imposición de medidas como la pena capital y la privación de libertad de por vida a los menores de edad.

Para finalizar debo agregar que en el tema materia de investigación los menores entre 16 y 18 años de edad que se encuentran internados en los Centros juveniles, aunque hayan sido vinculados a organizaciones criminales deben recibir el tratamiento adecuado para su reinserción social.

Igualmente,(Herrerias, 2015), realiza en la ciudad de Ayacucho una indagación: “La incidencia de la inimputabilidad de los menores infractores en la seguridad ciudadana”. Como conclusión de ese estudio, el investigador señala que:

“La inimputabilidad de adolescentes influye negativamente en la seguridad ciudadana, según estadísticas durante los últimos cinco años ha aumentado alarmantemente la participación de menores en actos contra el patrimonio en el departamento de Ayacucho como en el país”

Sin embargo, desde mi perspectiva debo señalar que la reducción de la edad de imputabilidad no vulnera la normatividad internacional referida a niñez y adolescencia, porque si bien es cierto que la Convención sobre derechos del niño de 1989 establece la mayoría de edad a los 18 años, los estados tienen potestad para implementar reformas distintas en sus propias legislaciones y acorde con su realidad, en consecuencia es posible reducir la imputabilidad hasta los 14 años de edad, sin embargo esto no es la solución a este álgido problema, como tampoco lo es el endurecimiento de las penas, sanciones y medidas de represión ya que no existe un sustento sólido que demuestre que con ello se acabará con la inseguridad ciudadana.

Es el fenómeno mediático fomentado por medios de comunicación de cobertura local y nacional quienes tomando un caso dramatizan, generalizan y en muchos casos tergiversan la información, generándose hasta una psicosis colectiva y poniendo en sobresalto a la ciudadanía, pero que en la realidad, al igual que en este estudio expreso firmemente mi desacuerdo al enfoque biológico – cronológico, toda vez que la norma penal ha establecido una presunción absoluta de hecho y de derecho en relación a la edad de la inimputabilidad, así como a la teoría de la imputabilidad sin darle la importancia debida.

Para finalizar agrego que, para considerarlo responsable a un sujeto, este debe obrar con pleno conocimiento y comprensión de la ilicitud del acto cometido, es decir debe tener capacidad jurídica, por lo que las famosas teorías del libre albedrío, así como la de motivación son un completo engaño que en la realidad no tienen.

Del mismo modo(Salazar, 2014), en su tesis: “Penalización de delitos cometidos por menores de edad en Chiclayo" 2010-2011; señala como la conclusión más importante que: “Nuestra legislación está plagada de vacíos legales respecto a la procedencia o no del incremento en la drasticidad de las sanciones a menores de edad que infrinjan la Ley penal” (p. 103).

En primer lugar, a manera de comentario debo precisar que el autor de este trabajo de investigación analizó la realidad jurídica social referente a la comisión de delitos por parte de menores de edad, con la finalidad de que los organismos estatales competentes realicen modificaciones correctas a las normas penales pertinentes a fin de lograr que los delitos cometidos por menores de edad en la ciudad de Chiclayo, sean penalizados.

Ante la situación planteada, amerita un verdadero análisis por parte de los involucrados directamente en esa problemática, sobre todo si partimos de la premisa que se trata de personas que no están en capacidad de comprender la ilicitud de su conducta debido a condiciones biológicas, psicológicas y de procedencia, es por eso que en ningún momento se debe perder de vista el contexto en el que se desarrolla y desenvuelve el adolescente que trasgrede la Ley.

Por otro lado,(Tarrillo, 2012),en su investigación “Ineficacia de las medidas correctivas para adolescentes infractores” realizada en Lima. Destaca como conclusión que:

“La normatividad actual no coadyuva a una seguridad ciudadana frente a la problemática de la delincuencia que aqueja a la sociedad” (p. 89).

A lo largo de los planteamientos, hemos visto que las medidas socio – educativas señaladas en el Código del Niño y Adolescente y como lo dice su propio nombre, persiguen un fin educativo, sin embargo en la práctica esto no se cumple, muy por el contrario en vez de brindarles protección mediante políticas adecuadas, máxime si se trata de seres que aún se encuentran en etapa de formación, reciben tratos denigrantes que agravan su estado psicológico convirtiéndolos en un futuro no muy lejano en avezados delincuentes.

Si bien es cierto que todo hecho punible acarrea una consecuencia jurídica los inimputables, en este caso nos referimos a los menores de edad que infringen la Ley, si responden por la ilicitud de sus actos, pero evidentemente lo hacen frente al sistema de justicia creado diseñado y acondicionado para ellos, en otras palabras el sistema de justicia para menores, en consecuencia no se puede decir que sus actos permanecen en la impunidad porque si reciben una sanción por su conducta ilícita, entonces no es verdad que los menores nunca responden por sus actos reñidos contra la Ley, ese tipo de afirmaciones no hace más que generar alarma en quienes ignoran el aspecto jurídico.

### 1.2.3. A nivel Regional o local

(Guevara, 2015), en su trabajo de investigación: “La implementación de normas jurídicas en adolescentes infractores de la ley penal y su ineficacia en la reducción de criminalidad juvenil en Trujillo”, tiene como principal conclusión de su estudio que:

“La Criminalidad de adolescentes en Trujillo no se reducirá con la implementación de normas jurídicas para adolescentes infractores de la Ley penal” (p. 53).

En lo que respecta al resultado del trabajo citado es menester señalar que esta situación se da porque cuando se habla de implementación de normas, esto siempre se refiere a la modificación de las sanciones para los adolescentes que cometan actos delincuenciales, direccionándolas hacia un plano más punitivo y represivo, sin embargo, esta intención no coadyuvará a la solución, pues como se ha explicado su efecto favorable no se ve reflejado en estadísticas. Por lo tanto, para una mejor eficacia de la norma existente, es el estado quien debe intervenir mediante el control social incorporando políticas de prevención.

Dicho en otras palabras el autor de este trabajo refiere que de acuerdo a las conclusiones arribadas, la participación de menores de edad en actos criminales en la capital del departamento de La Libertad, no se reducirá, mucho menos se resolverá con políticas más represivas por que conforme lo han revelado una serie de estudios respecto a los orígenes y motivaciones del adolescente en conflicto con la ley penal, son varios los factores que influyen para tal comportamiento como la ausencia de políticas de prevención, deserción escolar, familias desintegradas entre otros que imposibilitan la función resocializadora de los adolescentes.

De igual modo (Quipuscoa, 2015), en su tesis: “La responsabilidad penal del adolescente en el derecho penal peruano”; sostiene que:

“Reducir el límite de edad imputable a 16 años, aunque menores de 18 años es plausible ya que en nuestro contexto el menor infractor actúa con plena conciencia, aprovechando la impunidad del resquicio legal de no tener los 18 años”

En lo que se refiere a la conclusión a la que arribó Quipuscoa es deducible por las entrevistas y conversaciones que el investigador ha realizado con ellos, en estas entrevistas



es común escuchar a estos jóvenes el término muy coloquial “normal, no pasa nada, soy chibolo”.

Toda esta situación nos permite observar que el descaro y la impunidad está convirtiendo a los adolescentes en intocables, con esta percepción estos menores de edad que son utilizados por mayores dirigentes o cabecillas de bandas organizadas con un alto nivel de avezamiento consiguen menores para realizar los crímenes por encargo, conedores de la limitación de la sociedad por motivo de la edad. El estudio pormenorizado o puntilloso de estos hechos nos lleva apreciar que los menores de edad resultan siendo víctimas propiciatorias de un medio social con valores deformados.

Mi postura es discrepante con la conclusión del autor, pues veo más al menor de edad infractor como víctima de un medio social adverso que recibe un adoctrinamiento negativo en una serie de antivalores que curiosamente los hace ver lo bueno como malo y lo malo como bueno, es en este caso lo que no toma en cuenta el autor cuando observando el sub mundo del hampa encontramos la absoluta distorsión en la perspectiva de la polarización de lo bueno y lo malo, con este solo argumento sociológico, podríamos rebatir al autor del trabajo en mención, en consecuencia mantenemos una posición discordante con la intención de rebajar la edad de imputabilidad.

(Yepez, 2015), en su trabajo de investigación realizado en Trujillo, bajo la denominación: “El Sicariato Juvenil”. Concluye que:

“Según las estadísticas un gran número de menores de edad están inmersos en actividades del sicariato, así como de otros actos sancionados por la Ley, cuyas consecuencias jurídicas se encuentran establecidas en el código de los niños y adolescentes” (p. 139).

En efecto lo que señala la autora es cierto, toda vez que en dicho cuerpo normativo se ha consignado de manera especial para los niños y adolescentes el apartado denominado “el menor adolescente infractor de la ley penal”, señalándose que los ilícitos cometidos por menores de edad deben ser considerados como actos antisociales porque en lugar de represión necesitan prevención.

En referencia a lo que señala la autora, es sumamente preocupante los datos recogidos en este estudio cuando indica que de los homicidios producidos en la región La

Libertad el 40% de estos se ejecutaron con esta modalidad, es decir casi la mitad de esos homicidios fueron perpetrados por adolescentes, sin embargo una vez más el presente estudio ratifica y refuerza lo dicho por otros que tienen relación con esta problemática, en el sentido de que en el caso de los adolescentes que cometen homicidios en la región La Libertad, ha quedado en evidencia que factores como la desorganización familiar y otros factores sociales como el hecho de contar con un sistema educativo deficiente y de escasas oportunidades, consumo de sustancias prohibidas, el fenómeno negativo de la deserción escolar, la falta de atención y control de los padres y el exceso en el otorgamiento de dinero para su posesión y gastos en actividades negativas que afectan su buen desarrollo psicológico.

Entre otros factores no se puede dejar de mencionar el consumo de alcohol, la prostitución, pero sobre todo el mayor factor que contribuye al aumento del número de adolescentes sicarios en la región La Libertad es la existencia de organizaciones criminales cuyos líderes son avezados delincuentes que aprovechan la debilidad emocional propia de su edad y del deplorable contexto en el que se desenvuelven.

En esa misma línea(Altuna, 2014), realiza en Trujillo su tesis: La responsabilidad e imputabilidad penal de un menor de 18 y mayor de 16 años de edad en la comisión de un hecho sancionado como delito grave por la legislación penal peruana”. Este autor, concluye diciendo que:

“Existen fundamentos jurídicos y sociales para que los menores de 18 y mayores de 16 años, sean imputables por el derecho penal ordinario en caso de delitos graves como homicidios, asesinatos, robo a mano armada, parricidio y violaciones sexuales”

Como he afirmado en opiniones anteriores, No se trata de modificar ni extinguir el sistema existente para menores, sino disminuir la edad penal, para que el derecho penal ordinario pueda sancionar el acto delictivo, en especial las penas para los delitos graves y ser impuestas a los mayores de 16 años en adelante, cuando estos cometan algún delito grave (homicidios, asesinatos, robo a mano armada, parricidio, violaciones sexuales).

En consecuencia, se hace necesario analizar los fundamentos jurídicos, psicológicos, científicos y sociales para que un menor de 18 y mayor de 16 años puedan

ser declarados plenamente imputables para responder bajo los preceptos del sistema penal ordinario en la comisión de un delito grave.

Con respecto a lo manifestado por Altuna concluyo señalando que, un menor de 18 y mayor de 16 años no tiene la plena capacidad para actuar con discernimiento y plena conciencia de sus actos pues la capacidad respecto de la edad si constituye un argumento jurídicamente valido y no solo se debe tomar en cuenta esos criterios tales como la gravedad del caso en concreto, la capacidad de entender su accionar y la edad del mismo, por lo tanto si se puede argumentar que estos no tienen capacidad de discernimiento.

Finalmente se tiene el estudio de(Tejada, 2014), bajo el título: “Efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el derecho comparado en los países de Chile, Costa rica y Nicaragua”.

La presente investigación concluyó en que:

“Las medidas socioeducativas en Chile, Costa Rica y Nicaragua contrastada con su realidad y comparada con nuestro ordenamiento nos brindan aspectos positivos que deben tomados en cuenta para la implementación y la creación de un Sistema de Justicia Penal Juvenil”

De lo expresado en esta investigación se entiende que la receta para reducir el porcentaje de incidencia de ilícitos penales cometidos por menores, debe ser un tratamiento mucho más minucioso de la problemática de menores y adolescentes transgresores a la ley, esto obliga a la priorización de medidas socio – educativas de protección y en el caso de hechos con consecuencias irresarcibles se debería utilizar como último recurso el internamiento del menor.

Consideramos adecuado este razonamiento, toda vez que una de las herramientas más importantes para la reeducación del menor infractor a la Ley debe ser la motivación, herramienta socio – educativa que desarrolle la autoestima y la inteligencia emocional, de lo que se trata es de limpiar el alineamiento de una sociedad con valores deformados sin un norte de mejora personal con una ausencia notable de líderes positivos a quien imitar o emular, por lo tanto el estado deberá iniciar una agresiva campaña de formación y reeducación en el espíritu de laboriosidad, el arte en todas sus manifestaciones, fundamentalmente aquellas que impliquen la creación de obras que de una u otra forma

puedan convertirse en su *modus vivendi*, desarrollar estas habilidades conllevará al descubrimiento de una forma de ganarse la vida dentro del marco de la Ley con lo que se conseguiría minimizar la participación de menores en actos delictivos.

### **1.3. Abordaje Teórico**

#### **1.3.1. Conceptos básicos**

##### **a. Teorías Criminológicas**

En base a la revisión bibliográfica, sobre el presente concepto, encontramos múltiples definiciones, entre las cuales destacan las siguientes:

Desde la perspectiva de las ciencias sociales, el fenómeno social se puede enfocar de distintos puntos de vista, por ello diversos autores realizan sus planteamientos basados con arreglo a prototipos que ellos conceptualizan de cierta realidad social.

Según (Coy, 1998) “Los conceptos que surgen del término criminología, nacen desde el periodo de la revolución industrial en el siglo XVIII, toda vez que en esta época se da una revolución no solo social y tecnológica, sino también económica lo cual implicó que se cambiaran los patrones, donde ya no se priorizaba el valor divino, sino el amparo de la posesión personal, el derecho punitivo y social, donde se establece que se debe sancionar y castigar ejerciendo el derecho penal”.

El autor de esta teoría explica que al surgir el cambio del modelo en todos los ámbitos de la sociedad también surge una evolución en la parte financiera, gubernamental, social, religiosa, profesional y científica, surgen también diversas hipótesis sobre las conductas criminológicas que ostentan los sujetos, de tal forma que se pueden precisar particularidades de las conductas desviadas y anómicas.

Cabe agregar que respecto a la concepción de término criminología según el mismo autor es entendido como aquella acción que sucede en un contexto criminal, es decir en un fenómeno criminal, este basa sus cimientos en los modelos funcionalistas de la sociedad, es decir que todo gira en torno a los aspectos sociales que se han mencionado con anterioridad.

(Larrauri, 1992)), señala que estas teorías enfatizan “en un comportamiento delictivo inducido por la mala localización del joven en la estructura social” (p. 89). De acuerdo a ello se debe acentuar el enfoque positivista, el cual estuvo dirigido exclusivamente hacia el estudio de la fuerza del fenómeno delictivo, todo basado en la condición correccionalista, donde la prioridad se enfocaba en revelar los orígenes que inducían a la delincuencia con el objetivo de incidir en ellas, para tomar medidas correctivas y no de prevención.

Después de lo expuesto anteriormente se puede precisar que el término de criminología desde sus inicios empezó por un cambio en la sociedad, es por ello que cada vez que la sociedad evoluciona en sus esferas, las concepciones y precisiones en cuanto a actos delictivos debe y tiene que evolucionar, para poder estar a la vanguardia de lo que exige la sociedad.

En efecto, existen diversas teorías que exponen sus puntos de vista sobre la delincuencia, muchas de ellas afirman que el individuo se transforma en un delincuente cuando este socializa con personas o grupos de su entorno que son criminales, es decir surge en ello un aprendizaje defectuoso desde su niñez ya sea por imitación de ciertos patrones inadecuadamente aprendidos o por sentirse parte de grupos o subculturas delincuenciales que no tienen respeto por las normas de convivencia, es por ello que existen estudios de personalidad criminógena que tratan de precisar los diversos componentes que sugestionan a algunos individuos a cometer un acto delictivo.

#### **b. Teoría de la Anomia**

(Durkheim, 1998) “Definió este concepto como un caos de normas y valores sociales que afectan el orden social”.

En relación con este último podemos decir que el término anomia ha tenido muchas evoluciones, pero el principal postulado surge de este Sociólogo francés funcionalista-estructuralista, quien, en sus planteamientos sobre la división del trabajo social, expone la definición del término anomia como una consecuencia de la falta de reglas morales y jurídicas, normas, tanto sociales como económicas que guíen a la sociedad.

Durkheim establece una dependencia entre la división del trabajo y la anomia, puesto que cuando el trabajo es equitativo se establece la solidaridad social, y todos los

sujetos sienten que tienen los mismos deberes y derechos, pero estos planteamientos se desvanecen cuando los individuos sienten un desequilibrio o ausencia de la justicia, porque hay esferas económicas mayores que las otras, dándose así la figura puntual de una sociedad capitalista, donde solo se favorecen algunos.

Los planteamientos anteriormente mencionados, se sostienen en el trabajo y como éste colabora hacia la división de clases, puesto que cuando el individuo observa que todos tienen los mismos deberes y derechos, marcha excelente, pero la desigualdad es creada cuando el individuo se siente insatisfecho, con cierto descontento, pues observa que otros se benefician y tienen más que él, lo cual genera un comportamiento inapropiado, muchas veces perjudicándose ellos mismos o a los individuos que los rodean, siendo transgresores de las normas o leyes establecidas.

Sobre la conducta anómica, se debe estipular que la sociedad establece ciertos parámetros que los individuos deben tener, lograr o aspirar, el desequilibrio de estos genera en los sujetos la conducta anómica, puesto que si no logran satisfacer o acceder a estas necesidades, no cumple con los parámetros que le impone la sociedad para ser considerado parte de ella, al ocurrir esto genera en los individuos conductas inadecuadas o desviadas que le ayuden a conseguir el bien deseado, sin importar que transgreda las normas, reglas y leyes sociales.

Corroborando con los fundamentos de Durkheim, tenemos los de Merton, con su teoría de la desviación social, donde establece que el individuo transgrede las normas, reglas o leyes sociales, creando consigo la desviación e inadaptación social, siendo este comportamiento afectado por la relación que el individuo presenta con su entorno, esta desviación es el resultado de los maltratos, marginación, del cual es víctima y a la cual transgrede.

En ese mismo sentido tenemos a (Cuenca M. , 2011) quien sostiene que: “La persona asume ciertas conductas que transgreden las normas o leyes sociales, pero la procedencia de este hábito criminal no pertenece a la persona sino a las relaciones estructurales”.

Después de lo anterior expuesto se puede decir que el individuo es víctima de la organización socio-cultural, en ese sentido y sobre la base de las consideraciones anteriores se precisa que desviación social tanto en el planteamiento de Merton y de Cuenca se

concibe como el procedimiento por el cual la persona o el grupo de personas transgrede las normas establecidas por la sociedad causando daños y perjuicios al grupo social donde se desenvuelve, por ello estas conductas se consideran delictivas.

Con referencia a lo que señala Durkheim, estas conductas disruptivas acontecen cuando el individuo al no lograr satisfacer las demandas que establece la sociedad, irrumpe con las normas que le establecen. Por otro lado, Cuenca precisa que esto se da más por el factor oportunidades que por el factor metas o aspiraciones que posee cada persona.

Los autores citados señalan como conductas específicas anómicas a; desórdenes mentales, suicidios, delitos, alcoholismo, drogadicción, etcétera.

Las conductas que infringen la norma se les llama anómicas, de acuerdo a su conceptualización, sin embargo, los factores desencadenantes son cambiantes acordes al pensamiento de la persona, la cultura y la norma o sanción social y penal.

De lo mencionado se puede precisar que el individuo transgrede las normas porque no tiene estrategias e iniciativas para hacerle frente a las dificultades de la vida, además mayoritariamente son los jóvenes quienes transgreden las reglas con mayor frecuencia, puesto que no tienen a sí mismos condiciones para lograr la meta esperada, ya que sus ingresos salariales no les permiten, satisfacer las necesidades que tienen.

Es en los sectores económicamente bajos donde mayormente ocurre estas infracciones de las normas, según la teoría de la desviación que se entrelaza con la teoría de las subculturas y la lucha de clases de Marx. por lo que exponen que todo esto es un precedente de las estructuras sociales, generando un descontento como resultado de las sociedades capitalistas.

En ese orden de ideas tenemos a (Harnecker, 2005), quien afirma: “El hombre cuenta con una riqueza natural que posee cada sociedad a la cual pertenece, pero sin su trabajo de nada sirve”.

Con referencia a lo anterior es preciso señalar que es en los regímenes socialistas donde se puede evidenciar que estas riquezas benefician principalmente a los trabajadores, sin embargo, en los capitalistas son los grandes empresarios los que se benefician y más aún si se trata de un país subdesarrollado, las riquezas se destinan a manos de las grandes empresas trasnacionales.

En nuestro contexto, si relacionamos lo dicho por Harnecker hace diez años, la lógica es la misma, el salario está relacionado con los estudios que posee la persona, en función de ello tendrá acceso a un trabajo con beneficios y servicios que le permita satisfacer sus necesidades y expectativas. Para un trabajador joven que tenga que acatar 12 horas de jornada laboral no le resulta tan atractivo por un salario mínimo con escasos beneficios resultándole más interesante y viable optar por el camino del hurto para solventar fácilmente todas sus necesidades y conseguir el éxito de manera rápida.

Atendiendo a (Cuenca M. , 2011), “Afirma que esta es la razón por la cual la ideología burguesa aduce que la pobreza es la consecuencia de la falta de cultura, capacidad intelectual, intolerancia, falta de creatividad, así como a las enfermedades físicas y la embriaguez”.

En el orden de las ideas anteriores podemos decir que en nuestro país tenemos diversos estudios que revelan que existe un alto índice de carencia económica sobre todo en la población adolescente y juvenil, a partir de esa tesis se genera la premisa que entre más crítica sea la situación económica de un joven a más temprana edad va empezar a delinquir, dentro de los cuales como referente se muestra que a partir de los quince a los diecisiete años, es la primer edad en que cometen alguna transgresión en contra de las normas y leyes sociales.

Basados en estos planteamientos, la dificultad se centra en la forma como se da la promoción social de las personas en una sociedad cuya prioridad es definir patrones de integración vía propuestas de mercado, pero este acceso se ve bloqueado por la obstrucción al consumo. De este modo es difícil renunciar a obtener bienes del mercado, porque se piensa que al adquirirlos también se alcanza un nivel de status social. Por lo que aun los sectores más desposeídos para poder sentir esa satisfacción transitan por caminos indebidos o sancionados por la ley.

Para el presente estudio se asoció todo este panorama con lo relacionado entre delincuencia, pobreza y sobre las dificultades que se presentan en el interior de la familia cuando se establecen normas y reglas.

### **c. Teoría del Control Social**



Según esta teoría le compete al estado ejercer el control social por medio del poder subalterno, a través de las instituciones, utilizando para tal fin estrategias junto a su poder punitivo, para sancionar las conductas delictivas, aplicando normas y leyes.

Podemos citar a (Parsons, 1968), “Este autor afirma que generalmente el hombre va a tener un status dentro del sistema social”.

En referencia a lo dicho por este autor, podemos señalar que se trata de un status que lo ubica en la sociedad, asignándole una función que cumple en la misma dentro de un sistema social, la cual tiene necesidades básicas que requieren ser satisfechas, estos son los prerequisites funcionales, que a su vez son necesidades del sistema social en general. Estos requisitos son los siguientes:

Como primer punto se establece que no deben existir esferas sociales, por el contrario, el sistema social debe constituirse de forma igualitaria para todos. Como segundo punto todos los sistemas se deben apoyar entre sí, depender uno de otro para que no se rompa la cadena. Como tercer punto se debe dar prioridad a satisfacer las necesidades más básicas de todos los individuos. Como cuarto punto todos los individuos deben involucrarse de forma igualitaria. Como quinto punto se debe desempeñar un control sobre todo aquel que presente conductas disruptivas en contra del bienestar social. Como sexto punto al iniciarse estas conductas disruptivas deben de controlarse de forma inmediata. Como último y séptimo punto todo debe estar normado por medio de un lenguaje el cual todos lo entiendan y lo comprendan para garantizar una convivencia pacífica.

En esta teoría de acuerdo a las precisiones anteriores, se propone que exista un orden dentro de la sociedad y esto es lo que en la actualidad vivimos, por la vanguardia y la modernidad siguiendo modelos económicos estratificados y jerarquizados, donde se establece que todos debemos de tener y compartir de costumbres, derechos, normas y Gobierno, en aras de que todo individuo sea tratado como ciudadano con los mismos derechos y deberes.

Para (Gonzalez, 1996) “Existen dos tipos de control social; lo cual lo plantea como el externo y el interno” (p. 79).

En ese sentido podemos decir que el Control externo está referido cuando es causado por una “coacción normativa”, es decir la sociedad, el estado y los diferentes grupos tienen la capacidad de efectuar una sanción a sus miembros.

Por su parte el control social interno, dependerá de cómo el individuo haya asimilado el proceso de socialización, por lo tanto, será capaz de respetar a la autoridad, así como a acatar las normas.

Para (HIRSCHI, 1969) “El ser humano es un transgresor en potencia, que solo es frenado porque teme las sanciones de la sociedad y la familia, pero sobre todo del castigo que le impongan”.

Es en este caso donde tendría que intervenir control externo para establecer orden en la conducta de los individuos que por su libre albedrío, no pueden controlar de sus acciones ilícitas llegando a acarrear consecuencias irreparables y que muchas veces se les puede adjudicar culpabilidad. Si se haría esto se lograría un equilibrio social, evitando así conductas desviadas.

#### **d. Teoría Ecológica**

Los principales exponentes de esta teoría fueron (SHAW, 1972) y (Clifford, 1972) “Los cuales afirman que la relación entre el ser humano y su ambiente no es positiva, porque al centrar su estudio en los grandes cambios de las ciudades, también existe una correlación con el aspecto delictivo en las mismas, aducen que la ciudad produce delincuencia, por lo que se puede evidenciar zonas o áreas diferenciadas donde ésta se concentra”.

Según esta teoría la conducta delictiva tiene su origen en el desorden del propio medio social, debido a que al interior de la familia se ha ido deteriorando las relaciones interpersonales, a causa de los cambios económicos, sociales, políticos, etc. donde las normas sociales se tornan muy débiles. Es por ello que en las zonas urbanas está el número mayor de incidencias del delito, lo cual se transmite a otros individuos de conductas afines.

A lo largo de los años sus estudios han continuado, concluyendo que según las características de los barrios en los que reside el individuo, es que se da el índice de delincuencia, así donde éste es mayor, también hay problemas de inmigración, edificios deteriorados, hacinamiento, invasión de industrias, mortalidad infantil y carencias en el

ámbito de la salud, entre otros aspectos, los cuales desfavorece a los residentes de estos barrios.

Es claro también que se torna una tradición criminal delinciente, donde incluso se resta importancia a la asociación íntima de los niños con bandas, asociándose a temprana edad con los trasgresores, formando organizaciones que día a día con sus actividades aprenden las técnicas de actuación, adquiriendo las actitudes propias de su posición como miembros del grupo.

Los diversos investigadores en sociología, y eruditos en la materia precisan que la familia es el núcleo fundamental, es decir es el grupo primario en el cual se forma al niño, adolescente y joven, la familia es considerada la unidad primordial y esencial de la sociedad, es aquí donde se establecen no solo vínculos de sangre sino vínculos íntimos más estrechos, donde se establecen las normas y/o comportamientos para desenvolverse como un actor dentro de la sociedad. Para la juventud la familia y su relación de amigos o de pares es fundamental, estos grupos primarios, son los que les van a brindar todas las normas para poder desenvolverse como un ser social.

Para (Ritzer, 1996) “Aquí es donde ese niño egocéntrico, el cual recién empieza a comprender las normas se va desarrollando en un ser consiente y pensante de sus actos para consigo mismo y con los de su entorno, adquiriendo conciencia de que es parte de una sociedad”.

Desde esta perspectiva, juegan un rol importante la familia y el grupo de pares en el desarrollo de todo joven, de manera que internamente aprende a ser consciente del otro miembro que como él forman parte de la sociedad, comenzando a cultivarse la empatía y los buenos valores, pero si sucede lo contrario el individuo adopta la formación que tiene en su primera organización.

#### e. **Teoría del Aprendizaje**

(BANDURA, 1988), es el exponente principal de este postulado, donde afirma Que “El comportamiento del ser humano, se compone de la unión de lo que conoce y aprende de los aspectos sociales, es decir del ambiente donde se relaciona y de las conductas de los seres que lo rodean, su familia, sus pares u otra persona que se relacione en su medio”.

Como puede observarse el importante rol que tiene tanto los factores sociales para el progreso y transformación del comportamiento en el individuo, y la composición de personalidad. Su estudio inicia examinando la socialización de la conducta y en concordancia con Vásquez (2003) selecciona aquellas variables que adquiere el individuo en su etapa infantil y que influyen en el proceso de su socialización, explicando que la “conducta desviada” desde los principios de aprendizaje social, incidiendo en tres aspectos sustanciales como las Conductas a los que se expone el niño, las contingencias de refuerzo de su historia de aprendizaje, y las técnicas instruccionales utilizadas para desarrollar y moldear su conducta social.

Bandura subraya el predominio de los aspectos sociales dentro del comportamiento del individuo, relaciona la conducta infantil con el aprendizaje continuo del individuo en la sociedad, incidiendo que son las experiencias que se tiene en la niñez y adolescencia las que determinan y moldean la conducta.

Ahora que pasa si se altera esta conducta, según este autor aduce que hay que, “evaluar cuidadosamente el proceso por el que se alcanza la socialización de la conducta y seleccionar las dimensiones o variables de la conducta infantil que sean importantes en el proceso de socialización”.

Explicando esta “conducta desviada” desde los principios del aprendizaje social, el autor nos dice que, para el primer aspecto social, la persona tiene una tendencia a repetir las acciones, conductas o emociones, porque es a través de la imitación que se va adquiriendo una conducta desviada, lo cual se aprendió por medio de la observación.

Para el segundo y tercer aspecto nos explica que los refuerzos para modificar la conducta social del aprendizaje mediante premios, estímulos y otros métodos de disciplina juegan un papel importante en conformar y mantener una buena conducta social”.

#### **f. Teoría de la Asociación Diferencial**

De acuerdo a los planteamientos de (SUTHERLAND, 1947), fundador de la teoría de la asociación diferencial llamada también de los contactos diferenciales,

“Una persona se vuelve delincuente o tendrá mayores posibilidades de delinquir cuando las actitudes positivas frente al comportamiento desviado superan cuantitativamente a los juicios negativos, esto es, porque ha aprendido a definir con más

frecuencia una situación en términos de violación de la ley que en términos de respeto a lamisma”

Según el autor de esta teoría todo comportamiento ya sea acorde con los parámetros sociales o los antisociales desviados son aprendidos, vale decir entonces que un niño y o adolescente formado en un medio social respetuoso de la ley concultivo de valores, donde se premia las buenas acciones, será una persona honrada que respeta las normas y leyes establecidas, a diferencia de un menor de edad que desde niño ha visto como normal las actitudes criminales o delincuenciales, no respetará la ley. Será un delincuente acorde con los comentarios recibidos por las opiniones que el considere referentes en su vida.

Esto nos lleva a pensar que las bandas de criminales que reclutan menores de edad para que actúen como sicarios halagan las actitudes desalmadas y la frialdad con la que los jóvenes infractores a la ley cometen ejecuciones por encargo retribuyendo económicamente otorgando seudo premiaciones morales con expresiones de aliento cultivando la vesanía y el abandono absoluto por el respeto al ser humano.

Los actos criminales según el autor de esta teoría, tienen su origen en la absoluta desviación del joven a través de un aprendizaje deformado que lo ha llevado a asumir conductas antípodas a la ley y la justicia.

Esta teoría sostiene que el joven infractor a la ley (con actitudes delincuenciales) es empujado al crimen por el medio social donde se desarrolló su niñez y juventud. A diferencia de la teoría ecológica la escala de valores de los mayores que han deformado a ese niño o joven, está absolutamente trastocada al extremo de felicitarlos por las características de sociopatía que muestren los menores de conducta desviada, siendo los autores de esta perversión los integrantes de su círculo social más allegado (sus familiares o mejores amigos) “sus mentores en el crimen.

### **Teorías de las Subculturas**

(Cohen A. , 1955) “Los jóvenes por alcanzar un status social reconocido generan subculturas delictivas en las que se valora el comportamiento criminal.”

Este representante importante de esta teoría, muy notoria en su época, centra su estudio en el problema de la criminalidad juvenil. A medida que los jóvenes maduran, adquieren responsabilidades que muchas veces son absorbidos por el sistema, dejando atrás

los movimientos sociales o masas denominadas como subculturas que en un momento estuvo de moda.

Para (GARCÍA, 2009) esto genera una serie de problemas de adaptación para algunos que no siempre los solucionan de forma normal, porque eligen soluciones con conductas desviadas, debido a que no se sienten con la capacidad de buscar otras alternativas que pueda satisfacer sus expectativas, pero también a las de su grupo cultural a la cual pertenecen, pero cuando esto no sucede se busca otro grupo con soluciones compatibles.

Surge aquí finalmente, la subcultura, cuando las alternativas de solución no satisfacen al grupo de personas con similares problemas de adaptación, por lo que si las circunstancias los favorecen optan por unirse a un grupo según sus afinidades que solucionen sus problemas de aceptación social, creando así una nueva subcultura.

De ahí que, para el autor de esta teoría, el joven en conflicto podrá optar por cualquiera de estas alternativas:

Primero se debe de tomar en cuenta el ambiente cultural donde se desenvuelve la juventud de la esfera social media, para poder involucrarse, aunque eso se suponga que debe lidiar bajo la subordinación de circunstancias.

Segundo punto que, al unirse a la juventud de esferas sociales bajas, declinará de sus objetivos o metas iniciales y se unirá a las del grupo al que ahora pertenece.

Tercer punto, adoptará un nuevo modo de vida regido por una subcultura muy diferente a la que tenía, la cual estará parametrizada por la delincuencia.

Por su parte (Lamen, 1980) sostiene que “La subcultura delincuente es concebida como una alternativa que deben escoger dentro de los cuales tiene sus propias normas, reglas y/o valores, de la cual no tienen escapatoria, puesto que es la estructura social la que los orilla a esas decisiones”.

A pesar de existir una constante fase de procesos comunicativos entre niños, por la diferencia de las clases sociales estos se separan haciendo la brecha más grande cuando se tiene que enfrentar a los problemas y no les encuentran una respuesta que les ayude a satisfacer su necesidad.

De acuerdo con Cohen quien fue citado líneas arriba , tanto los valores como las normas del sector medio tiene cierta relevancia en la sociedad, porque es a partir de este que las clases sociales más bajas acceden a metas idénticas a la de las clases medias, pero con la desventaja de no disponer el mismo nivel económico, ni los insumos educativos, culturales y tradicionales. Es aquí donde se origina “un problema de adaptación entre las aspiraciones de los jóvenes de las capas inferiores y las posibilidades reales de acceso a las mismas”. Provocando una situación de tensión y preocupación denominado por el autor de esta teoría como “estatus de frustración.

Entonces los jóvenes al sentirse imposibilitados de acceder o sentirse parte del sistema de la clase social dominante, opta por resolver su problema uniendo a un grupo preestablecido, donde si son reconocidos, por lo que crean su propia subcultura, en la que encuentran un status que, si los valora, por lo que les hace mucho más fácil la supervivencia. De ahí que se puede deducir que es la naturaleza de nuestra cultura la que favorece que las subculturas delincuentes se formen, caracterizadas por Cohen, en su obra *DelinquentBoys* (1955), como subculturas con calidad no utilitaria, destructividad, negativismo total, gratificación inmediata y desafío a la autoridad.

De los anteriores planteamientos se deduce que la subcultura delincuente, en si misma tiene sus normas, sus reglas y códigos que todos deben de obedecer, para tener cierto status de vida en el grupo, a pesar de no estar conforme con ellas, dejando de lado las ambiciones personales o las demandas y preferencias, porque primero son las del grupo.

Dentro de la sociedad, existe un grupo dominante, respecto a los demás grupos, pero a pesar de ello, este grupo no puede evitar que existan grupos con ideas diferentes o con una moral diferente (normas y valores), los cuales no se rigen bajo sus normas y que buscan obtener o cumplir sus anhelos por diversos medios, aunque estos transgredan la ley.

A lo largo de los planteamientos hechos por (González, 1996 “Define a los inadaptados como una subcultura que se encuentra desviada. Colocando como ejemplo a los delincuentes, de ella precisa que dentro de los inadaptados esto es un comportamiento normal, que de acuerdo a una subcultura particular se aprende como una conducta social normal, esto depende del medio donde se desenvuelva”.

Tal como se ha visto, se enfocan en lo que los grandes grupos dominantes imponen y que estas no se asemejan para nada a lo que se vivencia en las subculturas, puesto que no existe una adecuada distribución de la riqueza. Dentro de este marco referencial el autor mencionado plantea que no existe una sola sociedad con las diferencias sociales que ya conocemos, sino que dentro de ella existen diversas esferas sociales, las cuales, establecen su misma escala de valores, sus normas, etc. que dista mucho de los que ya está preestablecido, para lo cual se les denomina grupos desviados.

Todo lo expuesto presupone que se debe tener en cuenta el pensamiento y el manejo de estos grupos, puesto que lo conciben al delito como un trabajo de grupo, que unos se apoyan entre otros, sobre todo para los jóvenes y adolescentes, las acciones delincuenciales juveniles es una forma de rebeldía, de ir contra los valores establecidos, en contra de todo lo que les es impuesto, este raciocinio es muy diferente y dista mucho del de una mente criminal adulta, todos estos planteamientos no se ajustan a las teorías anómicas.”(Ibid.).

#### **g. Teoría de la Desigualdad de Oportunidades (opportunitystructure)**

En esta teoría (OHLIN, 1960) “Centra su estudio en los puntos más álgidos de la sociedad, afirmando que es la desigualdad de oportunidades el principal factor para lograr las metas deseadas que la misma sociedad te impone”.

En efecto, al surgir estándares o metas los cuales deseas lograr, existen diferencias sociales. Al pertenecer a la alta sociedad todo es más fácil lograrlo, el aspecto cambia en la sociedad media, muchos lo logran por sus habilidades, capacidades y a base de mucho esfuerzo y dedicación, los que no lo logran se conforman con lo poco o mucho que consigan lograr, pero la debilidad se encuentra en las clases bajas al existir esta brecha tan diferenciada, los de la sociedad baja sienten en carne propia la injusticia de la desigualdad al no poder siquiera intentarlo, se sienten condenados por la misma sociedad o círculo donde se desenvuelven y es ahí donde sucede las oportunidades diferenciales, entre ellos se agrupan, buscan aceptación para conseguir a toda costa la conquista de sus objetivos, de sus metas, donde tiene el apoyo ineludible para someter sus sentimientos de deshonor, recelo a la justicia y mala conciencia, al obtener asentimiento y oportunidades reales de conseguir sus metas individuales.

Se debe precisar que este punto en cuanto a la desigualdad de oportunidades, pero no exime que muchas veces en la clase media y alta también existen tendencias delictivas



esto de acuerdo a la sociedad donde se desenvuelva, a los valores que el individuo tenga y a diversos factores no solo del ambiente sino de la personalidad.

#### **h. Teoría del Etiquetado o de la Reacción Social**

Según (HIRST, 1988) Esta teoría llamada “El LabellinAproach” o también teoría del etiquetamiento está basada en el estudio de ser, del individuo de acuerdo a las corrientes del interaccionismo simbólico. En la cual se observa como el ser humano actúa en relación a las situaciones que vivencia, a la interrelación con los demás y a los objetos que lo rodean.

Los orígenes de la teoría del etiquetado, se atribuyen a la sociología de la desviación en su perspectiva del conflicto de acuerdo a Hobbes y Marx.

Todo ello es atribuible al sistema de control social, el cual establece y aplica las normas que la sociedad debe de seguir, por medio del cual ya imputa etiquetas y da los parámetros para los estereotipos delincuenciales, dando las precisiones individuales para algunos individuos y estudiando las características con detenimiento de otros individuos que han sido calificados como delincuentes.

Los planteamientos de la presente teoría afirman que la causa de los problemas delincuenciales y el culpable de que los jóvenes que cometen algún delito es el propio sistema de justicia juvenil, el cual los etiqueta y no les brinda una salida, sino que los parametriza a un círculo vicioso delincencial.

En base a las precisiones de (Cuenca M. , 2011) “Menciona que las consecuencias que exista tanta delincuencia, es a causa del orden social que se establece”.

De lo anteriormente señalado, es la sociedad quien impone los parámetros y las reglas, de acuerdo a ello si un individuo o un grupo no obedece dichas normas sociales o las que permiten una interacción social, están en contra del propio sistema que la sociedad impone, transgrediendo el sistema normativo, ya que cada persona es a su vez responsable del bienestar social, entonces la premisa nos dice si incumples el rol que la sociedad te ha impuesto, incumples con las normas sociales.

Conforme a las normas sociales establecidas, la misma sociedad etiqueta a un individuo ya sea niño, niña, adolescente o adulto, como un delincuente, ésta persona recibe

una etiqueta, lo cual implica que se lo va considerar como una persona no grata, en la cual no se puede confiar, marcando diferencia respecto a las convenciones sociales ortodoxa.

La delincuencia juvenil actual, tiene sus antecedentes en los mismos organismos que controlan la sociedad, puesto que las reglas y normas son impuestas por personas que se ubican en el poder, es decir para los adinerados, porque para los grupos socioeconómicamente precarios es difícil acceder a ciertos estándares ya sea sociales como económicos, estas desigualdades no solo se dan según la posición económica o aspecto social, sino en la diferencia de género entre hombre y mujer o diferencia de edades de jóvenes a adultos o ancianos, estas diferencias son lo que hace oprimido al ser humano, esta relación siempre va a existir de opresor a oprimido.

(Tsunami A. , 1996) “menciona que:“Los padres de las esferas más bajas no pueden proteger a sus hijos de ser tildados como delincuentes”.

En un caso muy particular como el de Chile, es la misma sociedad y sus organismos de control como la policía quien da estos etiquetamientos a los jóvenes de sectores populares, por acciones propias, los cuales son detenidos por su condición y controlados a través de una “vigilancia preventiva” y muchas veces internados conforme a estas medidas porque sus padres no los pueden proteger económicamente.

Las precisiones anteriores nos muestran que las normas impuestas por la sociedad y sus mecanismos de control, hacen que tanto los adolescentes y jóvenes se inserten en un círculo vicioso institucional del cual no pueden salir y en el cual se les reafirma su situación y las características que lo hacen diferente al resto como son el estigma, la exclusión, la sospecha y la desconfianza en los jóvenes de los sectores populares, imponiéndoles como medida preventiva “una franja de vigilancia y castigo” convirtiéndose ya no como algo preventivo sino en un aspecto penal, más que de reinserción a la sociedad.

Como resultado, se puede precisar que los esquemas mentales que los individuos conceptualizan de sí mismos, tiene que ver con el entorno en el que se desenvuelven, por lo que los adolescentes y los jóvenes se van creando una idea preconcebida de los factores sociales por los cuales se encuentran oprimidos, y que lejos de ayudarlos en su crecimiento evolutivo para convertirse en personas que brinden beneficio a la sociedad, estos se ven

subyugados a seguir en un círculo vicioso del cual no pueden salir, porque ya se tiene una idea preconcebida de sus actos.

Sumado a esto tenemos los esquemas mentales que los adolescentes y los jóvenes hacen de sí mismos y de su ambiente, son esquemas que ellos van creando y cimentando de acuerdo a su desarrollo evolutivo. Los condicionamientos de este desarrollo se ven parametrizados por los condicionamientos del medio en el cual se desenvuelven los sujetos, teniendo en cuenta ellos la historia del sujeto, es una representación esencial para las prácticas sociales desarrolladas, todo esto tiene su base en las evidencias de la conducta y sus respuestas.

Todo ello se ve influenciado por el componente social que establecen los sujetos y por como lo percibe, es decir en la sociedad lo establece el sujeto y lo interpreta de acuerdo a sus subjetividades.

#### **i. Teoría Integradora**

Propuesta por (FARRINGTON, 1986),“El autor de esta teoría define a la delincuencia juvenil como el proceso que se da entre el sujeto y su ambiente”

En esta teoría se busca tomar los fundamentos de las teorías anteriores, estableciendo el objeto básico, los factores, el fenómeno delictivo, integrándolos específicamente con los factores individuales, con los sociales y extramurales.

Los puntos más relevantes de esta teoría, se presentan en la definición del fenómeno de la delincuencia.

El autor de esta teoría define a la delincuencia juvenil como el proceso que se da entre el sujeto y su ambiente, lo cual lo coloca en cinco etapas como la motivación, el método legal o ilegal de la satisfacción, factores situacionales inmediatos, la estimulación que se obtiene para transgredir las leyes y las normas y Finalmente, la quinta etapa nos dice que las consecuencias del delinquir influyen en la tendencia criminal y en los cálculos coste – beneficios de futuros delitos.

Las precisiones que Farrington realiza acerca de la delincuencia, es que esencialmente en todos los niños, adolescentes y jóvenes de las familias socialmente pobres, son los que tienen más probabilidades de incurrir en la delincuencia, puesto que el

ambiente en el que se desenvuelven es un gran factor que los influencia, por otro lado se encuentra la familia, los hogares disfuncionales, los padres agresivos, las madres que abandonan a sus hijos, todos estos factores juegan un papel determinante, ya que estos individuos abandonan las escuelas a temprana edad, y por su aspiración de obtener cosas materiales, la aprobación del grupo u otros, cometerán con mayor frecuencia actos delictivos.

Existen varios factores dentro del seno familiar que afectan a los niños, los cuales se están formando a la imagen y semejanza de los padres, familiares o personas de su entorno y uno de ellos es el maltrato, al surgir este factor, los niños van aprendiendo a cometer este tipo de delito por qué no poseen un completo control interno de su accionar, causando que este sea desaprobado por la sociedad.

El otro factor se da con los niños que crecen en hogares donde un miembro, parte o toda la familia es criminal, o tiene alguna influencia como un amigo criminal, va construyendo su pensamiento y actitudes en base a ello y contraponiéndose a las normas sociales y por ende justifica los actos delictivos como buenos porque los usa para satisfacer sus necesidades o para el logro de sus metas.

Concluyendo con las precisiones de Farrington, establece que las edades en que la delincuencia aflora totalmente oscila entre los 14 y los 20 años de la clase social baja, puesto que al venir de hogares disfuncionales y con las múltiples precariedades que las que crecieron, tiene fuertes necesidades de satisfacer su ego con los deseos de excitación, de sentirse aceptados por el grupo que los acoge, ya que siente que tiene poco o nada que perder cometiendo un acto delincencial y mucho que ganar. Posteriormente a los 20 años este comportamiento ya se ha asentado, puesto que ya no siente la necesidad de conseguir sus metas por formas viables y/o legales y se agrava la delincuencia y sus consecuencias cuando se está en una etapa madura.

#### **j. Representaciones sociales**

(Gobelete, 1994), afirma que: “La representación social, es el modo en cómo se comprende y se piensa sobre la realidad cotidiana. La realidad se aplica no solo de forma subjetiva, también puede concebirse colectiva, grupal, por ciudades, etc.”.

Abordando el tema de la investigación, se refiere a la representación social, como la forma de interpretar las acciones y motivaciones, así como las causas que inclinan a los jóvenes a cometer acciones delictivas, transgrediendo las normas sociales, cometiendo delitos.

La representación social es la concepción que un grupo de individuos realiza, bajo los parámetros de la inducción social, sobre el ideal de cómo debe ser la sociedad, y no percibe como es la realidad en su estructura funcional. La representación social que se elabore, infringe en forma directa sobre la conducta social

(MOSCOVICI, 1996) explica que existen diferentes formas de concebir una representación social que el individuo elabora por que cada ser humano establece sus propias normas o reglas dentro del grupo social en el que se desenvuelve, puesto que ello le favorece para tener una buena relación con los demás, conforme a sus propios objetivos y metas que se plantea”.

Este planteamiento dista mucho del control social y sobre todo de la conformidad de las clases para vivir subyugadas unas de otras.

Las normas y leyes que rigen la sociedad, no son aprendidas de forma automática, sino que se va logrando en el transcurso del tiempo, es un largo camino la edificación y producción de las mismas, lográndolo con la práctica, de forma implícita, desde el seno familiar, hasta la interacción con los pares en los grupos sociales, cuando estas normas y leyes ya son tomadas como propias y el ser humano se siente parte de un grupo, ya no es un pensamiento individual, sino es un pensamiento colectivo.

De acuerdo a Moscovici, las normas y leyes que se implantan en un grupo social, son parte del pensamiento colectivo, por ende, cada esfera o grupo social, tiene sus propias estructuras en las cuales se desenvuelve. Dentro de estos grupos tenemos a los grupos delincuenciales, a los que transgreden la ley, ellos así como en cada esfera social poseen normas, reglas y códigos en los cuales se rigen, y aceptan para sentirse parte del grupo, que son aceptados, que pertenecen a ese grupo, es por ello que dentro de los delincuentes siempre existe una cabeza, alguien que guía al grupo, el líder, el que manda sobre los otros, siempre es el más fuerte, puesto que los demás no se le enfrentan por temor a ser rechazados.

Cuando el ser humano interactúa en un grupo, y adopta sus normas, sus códigos y sus reglas, se establecen dos aspectos, el primero es el de contexto, por medio de este, el sujeto toma una idea del lugar al que pertenece, se siente parte de él, percibiendo cada estímulo que en él se representa como las relaciones interpersonales, el estímulo que el grupo brinda, y la concepción del propio grupo social. El segundo aspecto es del de pertenencia, al sentirse parte del grupo, el individuo adopta y se involucra en la producción y representación de sus ideales, así como de los modelos a tomar y de los valores que el grupo debe seguir de acuerdo a sus concepciones que son transmitidas de generación en generación formando una sociedad.

Por las precisiones anteriores, se puede extraer la premisa de que tanto el contexto como la pertenencia ayudan a formar los perfiles de la sociedad. .

Cuando un individuo abandona la escolaridad, este busca la aceptación de otros grupos, puesto que no tuvo la de los que lo consideraban inadecuado, por ende busca pertenecer a otros y adoptan sus valores, su ideología, su forma de ser, de ver y de percibir el mundo, teniendo para ello que desarraigarse de lo que por años se le fue inculcado y de aprender a concebir el mundo de acuerdo al grupo que lo acepta, tomando sus concepciones, sus valores y compartiendo las mismas metas y aspiraciones que nunca tuvo o que tuvo y nunca las logró, pero estos objetivos más que estar basados en el crecimiento cultural o espiritual, se encuentra en el sentido de pertenencia de los objetos o de las mismas personas, más que en el desarrollo del propio ser.

La gran mayoría de los adolescentes que transgreden las leyes o las normas, son aquellos que vienen de la clase social con más necesidades y carencias, todos presentan los mismos patrones en cuanto a su historia delictiva, es decir que desde niños han padecido carencias, no han podido completar su escolaridad por causas económicas o por bajo rendimiento, abandonando por fin la escuela, así mismo empezaron desde muy temprano a cometer delitos, teniéndose que el 93% de la población adolescente infringe las leyes por necesidad, puesto que en su medio donde se han desarrollado no satisfacen sus necesidades más básicas.

Según a lo expresado y a (SENAME 2011), “El medio ambiente o contexto donde se desarrollan los individuos desde niños, es lo que influye en ellos para cometer conductas delictivas o de tipo criminológicas”

Lo dicho por el autor anteriormente mencionado obedece a que al verse carentes de todo ya sea de cariño maternal, paternal o familiar, así como de lo material y sobre todo de la parte moral (normas y valores) acceden a delinquir, por no poder acceder a un trabajo formal, puesto que ambicionan lo que todo el mundo tiene y para ellos no es accesible porque es muy costoso, por ello se unen a un grupo o banda que los acoge y que ve como aceptables las acciones delictivas.

En base a los planteamientos de Perona, los jóvenes y adolescentes que transgreden la ley, es porque tiene una forma de concebir el delito y de iniciarse en él, muy similar entre todos. De acuerdo a ello precisa que es el ambiente quien lo determina, sobre todo su ambiente socio-familiar, si dentro del seno familiar uno de los conyugues o ambos roban estos modelos son aprendidos, es decir padre o madre delincuentes, hijos delincuentes, por otro lado, está la carencia de las necesidades más básicas o la carencia de los bienes materiales, es decir para poder satisfacer necesidades personales, metas u objetivos propuestos.

Es evidente entonces que el ambiente, es decir la sociedad donde se desenvuelve, la cultura con la cual crece el niño, adolescente o joven, genera en él, los patrones de conducta, las cuales son interiorizadas por medio de un proceso tanto mental de cada ser humano. De acuerdo a esto el ser humano se desenvolverá en la sociedad.

Todo esto hace precisar que las representaciones sociales son las que dan a cada clase o esfera social sus propios emblemas, códigos, cualidades, motivos, forma de vida, etc. Dentro de los grupos delictivos de jóvenes, sus códigos les dan tipologías simultáneas, sintiéndose parte del grupo, puesto que, dentro de él, ellos existen, tiene status, rango y se sienten parte de él.

#### **k. La imputabilidad**

Para (Puig, 2008) “El concepto de imputabilidad, es la facultad que tiene todo individuo, para comprender el daño que causa a otras personas, lo cual le permite adoptar sus acciones”.

En ese sentido podemos decir que el individuo actúa Tomando conciencia de sus actos por medio de juicio, la razón, su propósito y su independencia. Según la base jurídica esta definición de imputabilidad corresponde a la responsabilidad y a la culpabilidad, no

aplicándose a menores de edad, ni a personas que sufran alteraciones mentales. Solo en este caso no se adapta el concepto de imputabilidad.

En base a la definición y a la doctrina alemana podemos precisar que el problema de la imputabilidad, radica en el tema de la responsabilidad moral y social.

En esta época moderna, existen diversas controversias acerca de los límites de la imputabilidad. Una corriente doctrinal explora desde el semblante negativo, al tratar este punto desde la hipótesis delincencial, no solo desde las investigaciones de los actos delictivos, sino desde las diversas circunstancias.

## **I. La inimputabilidad**

Según (Binder, 2004) “La inimputabilidad es la condición contraria a la imputabilidad. Es un término técnico que el derecho utiliza para calificar a los sujetos exentos de imputabilidad”.

Según lo descrito podemos decir que cuando el sujeto resulta inimputable, no es penalmente responsable del daño que ocasionó.

En pocas palabras entendemos que la inimputabilidad es una circunstancia que exime a alguien de su responsabilidad y culpabilidad en sus actos.

A modo de ejemplo podemos citar que una persona que se le diagnostica esquizofrenia agrede a otro y le causa una lesión cerebral. , entonces la víctima interpone una demanda, decide demandar al agresor ante el juez, pero este tras una pericia psicológica, advierte sobre su condición de esquizofrénico y declara su inimputabilidad. Además, ordena se le brinde tratamiento psicológico, porque es un peligro para la sociedad.

### **1.3.2. Principio de legalidad en el proceso penal del menor infractor**

Este principio debe cumplirse en todos los procesos tanto de adultos como de menores de edad, es decir que las penas y las medidas de seguridad a ser aplicadas a los adultos, pero también las medidas socio – educativas a imponerse a los adolescentes infractores deben primero haberse establecido a través de una ley formal. De este principio se desprenden un conjunto de garantías:



1. **TIPICIDAD.-** Es el principio mediante el cual se describe de manera precisa la conducta prohibida.
2. **Legalidad** de las sanciones.- Este principio establece que las penas deben previamente estar establecidas por Ley, para lo cual básicamente debe cumplir con tres aspectos como son naturaleza de la pena, determinación legal de su extensión o monto y la forma de ejecución de la sanción

**Artículo 189.- Principio de Legalidad.-** Ningún adolescente podrá ser procesado ni sancionado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en las leyes penales de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con medida socio-educativa que no esté prevista en este Código.

Como se aprecia el artículo 189º del Código de los Niños y Adolescentes, es muy claro, recoge el Principio de Legalidad y establece que el adolescente no puede recibir sanción con una medida que no esté prevista en la Ley.

Tal como lo prescribe además nuestra carta magna en el artículo 2 inciso 24 literal d) de la Constitución Política del Estado.

Dadas las consideraciones que anteceden y en la normatividad vigente, tenemos que al adolescente infractor únicamente se le puede imponer las medidas socioeducativas que se encuentran previstas en el artículo 217 del Código de los Niños y Adolescentes, que en cuanto a la medida socioeducativa de internación tiene un plazo máximo de 3 años.

En consecuencia, el hecho de aplicar al adolescente la pena establecida en el inciso c) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 895 resultaría ilegal, en otras palabras, se violaría el Principio de Legalidad.

En materia de infracción a la ley penal existen otros principios que garantizan el respeto y dignidad del niño y adolescente y son:

- a) **Principios de Humanidad:** Básicamente este principio está referido a la responsabilidad que tiene el Estado en cuanto a la asistencia en el proceso de resocialización o rehabilitación de los menores infractores.
- b) **Principio de Protección de Reserva de identidad:** En atención a este principio los procesos a adolescentes deben ser reservados a efectos de proteger su identidad para evitar la estigmatización.

**c) Principio del debido procedimiento:** Significa que el tipo de procedimiento que se aplique debe estar claramente establecido por la ley más no basado en la libre discrecionalidad del órgano competente.

Los principios señalados fortalecen y respaldan la finalidad preventivo-garantista por medio de los cuales se le reconoce al menor de edad un conjunto de garantías sustantivas y procesales en concordancia con la Constitución Política del Estado.

Cabe agregar que, en el derecho interno, también se considera la aplicación supletoria de varias fuentes bajo los principios contenidos en el cuerpo legislativo, todo esto con la finalidad de proteger las garantías de la administración de justicia.

Por las consideraciones anteriormente expuestas creemos necesario mencionar que, bajo la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, se señalan una variedad de herramientas sugeribles para la aplicación de una medida socio – educativa más adecuada y conveniente, es decir la administración de justicia penal juvenil se mueve en torno a una óptica garantista, respecto a todo aquello que signifique un beneficio durante el proceso único del adolescente infractor regulado en el CNA.

(UNODC, 2012), En relación a los acostumbrados y tradicionales propósitos adoptados por la justicia penal, es decir la represión o castigo. es oportuno señalar que la convención Internacional de Derechos Humanos ha fijado posición en el sentido de que estas medidas sean reemplazadas por un sistema de justicia especializado que tenga como principal objetivo la restauración del daño, la rehabilitación y la reinserción social de ese importante segmento poblacional (menores de edad).

### **1.3.3. Normas**

De acuerdo a ello se presenta el artículo 20° del Código Penal Peruano, y “Código de Niños y Adolescentes” (CNA) aprobado mediante Ley N° 27337, promulgado en el año 2000 en el que se restablece el respeto de la Convención Sobre Los Derechos del Niño, estipulando en su artículo VII del Título Preliminar que "La Convención es fuente de interpretación y aplicación", y en el artículo VIII que "es deber del Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de base velar por la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidas en ese Código y en la Convención sobre los Derechos del Niño". En el mencionado Código se establece una administración de justicia para niños como para adolescentes, considerando que niño es

aquel ser humano que está presente desde que la madre está embarazada hasta que haya cumplido doce años de edad y es considerado adolescente desde esta edad hasta que haya cumplido sus 18 años.

En efecto, la (Constitución Política del Perú , 1993), prescribe: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”.

Podemos decir entonces que, como primera y más importante referencia a los Derechos del Niño y adolescentes, nuestra Constitución consagra la necesidad de proporcionarles una protección especial en el Artículo 4 del mismo cuerpo legal.

De igual manera la (Declaración Universal de los Derechos del Niño, 1959), aquí se Reconoce a los menores como sujetos de derechos especiales que el Estado debe tutelar como intereses superiores. La Declaración establece textualmente que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

También tenemos a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), 28 de noviembre de 1985 Establece estándares mínimos en materia de administración de justicia para menores de edad y comprende una sanción diferenciada a la del adulto, según el ordenamiento jurídico interno.

En este mismo orden y dirección tenemos a las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Niños Privados de Libertad (Conjunto de Reglas), 14 de diciembre de 1990. Establecen que la privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso, por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. El objetivo de este instrumento es constituir normas mínimas compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.

En base a estos planteamientos, la influencia de la dogmática doctrinal del Derecho Penal Mínimo y/o de un Ordenamiento Jurídico Garantista del Interés Superior del Niño, se muestra desde la denominación al acto delictual cometido por un adolescente,

denominado “Adolescente Infractor Penal”. El CNA contempla que es adolescente que transgrede las normas o leyes, aquel a quien se le ha comprobado su responsabilidad como el autor intelectual del delito o que participe del acto delictivo, que se encuentre tipificado como delito en la Ley Penal.

Queda establecido entonces que cuando un adolescente transgrede la norma no se le sanciona con la imposición de una pena, al contrario de imponerle una pena, se le impone una medida socio-educativa, dentro de las cuales la más severa es la medida socio-educativa de internación, la cual priva por un tiempo parcial de la libertad donde le brindan orientación con la finalidad de reinsertarlo a la sociedad.

En nuestro país aún no existe una ley que exprese claramente de acuerdo a la Justicia Penal para adolescentes, normas claras sobre cómo se deben tratar los casos respecto a los adolescentes teniendo un trato especial en cuanto a la administración de justicia se refiere.

También en la ley N° 27337, se comprueba el principio de legalidad, entendido no solo como el principio de tipicidad penal sino también como las sanciones legales. Todo ello se da en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° inciso 24 literal d) de la Constitución Política en donde se establece el principio general de la legalidad para garantizar el derecho a la libertad y seguridad individual dentro del proceso judicial. Es decir que en aplicación a la Ley queda ninguna persona será condenado ni procesado, por ningún acto u omisión que no esté señalado en la ley como infracción punible que transgrede las leyes y normas sociales estipuladas, tampoco ninguna persona será castigada con una sanción que no está estipulada en la Ley.

Subsecuentemente, son tres las percepciones elementales a explicar:

- a) **TIPICIDAD.-** En este referente se trata sobre la representación fiable o confiable para la descripción de los comportamientos o negligencias que están atribuibles como delictivas que van en contra de las leyes y normas penales, las cuales son tipificadas como delitos o faltas. Esta descripción o narración de los hechos no puede ser general, ni expresarse por analogía, por el contrario debe ser clara precisa y bien detallada.

- b) **LEGALIDAD DEL PROCESO.**- En este apartado se estipula que en general los procesos judiciales deben ejecutarse de acuerdo a las prescripciones formales de una ley previa, todo esto ante un Tribunal que sea imparcial y sobre todo competente.
- c) **LEGALIDAD DE LA PENA.**- En esta sección se especifica que para aplicar las medidas correctivas o las sanciones penales, estas tienen que estar contenidas de forma clara y precisa en la ley, puesto que no se puede designar una medida correctiva o una sanción diferente que no se encuentre estipulada en la ley penal para cada uno de los hechos reprochables o para grupo de hechos delictivos, ni mucho menos utilizar otras sanciones por analogía.

Acorde a lo estipulado en el artículo 103° de la Constitución Política de 1993, la legalidad involucra además el empleo adecuado y confiable de la ley penal, por ello delante de la norma básica de la irretroactividad de la ley, se instituye las consecutivas particularidades en materia penal: a) Para no imponer sanción al proceso, cuando la ley posterior elimina el delito o la pena (retroactividad). b) Para imponer la pena más leve, cuando la ley posterior establece pena más benigna (retroactividad). c) Para no imponer pena más grave a la establecida en la ley vigente al cometerse el hecho punible (ultractividad). Conforme a la materia procesal, el ser humano debe ser protegido desde que empieza su proceso hasta que se establece su inocencia o culpabilidad, en la última instancia, el infractor será sancionado o castigado y se le aplicará la sanción correspondiente de acuerdo al caso. Abarcándose desde esta perspectiva de las sanciones se establece dentro de ellas el principio de racionalidad, proporcionalidad y determinación de las mismas. Al estar normado, se puede precisar la seguridad jurídica y por ende se conoce con la forma y la extensión de la sanción que se va a aplicar al adolescente.

En el ámbito del Derecho Procesal, la ley contempla normas comunes, tales como beneficio de la defensa asistida por el estado (Artículo 146 del CNA), Principio de Legalidad (prescrito en el Artículo 189 del CNA, mediante el cual ningún adolescente podrá ser procesado ni sancionado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en las leyes penales de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con medida socio-educativa que no esté prevista en este Código); Principio de confidencialidad y reserva del proceso (descrito en el Artículo 190 del CNA, mediante el cual se establece que son confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por los adolescentes infractores sometidos a proceso. En cualquier circunstancia

el derecho a la imagen e identidad del adolescente debe ser respetado, por lo que el procedimiento de su juicio es reservado. También, la pesquisa entregada como inventario no debe trasgredir el Principio de Confidencialidad ni el derecho a la privacidad).

Concluyendo vemos que en el artículo 192° está estipulado claramente que al adolescente infractor en los procesos judiciales que se le sigan, se mantendrá el respeto y las garantías de la Administración de Justicia consagradas en la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código del Niño y del Adolescente y las leyes vigentes sobre la materia; en tal sentido, subyacen los derechos de Indubio (ante la duda del delito), justicia especializada, confidencialidad y el derecho de privacidad y demás garantías de un debido proceso reconocido en el artículo 139 de la norma normarum.

Una consideración final que se establece del Sistema de Justicia del adolescente infractor, es que este no busca castigos o sanciones, sino busca una reorientación, una rehabilitación para su progreso y bienestar. Puesto que al analizar los hechos punibles, también se debe analizar su contexto, la situación que lo llevó a cometer el hecho punible.

#### **1.3.4. Medidas socio educativas en el menor adolescente**

En nuestro país, el adolescente mayor de doce años que transgrede la ley, ya sea como el autor intelectual del hecho delictivo o como partícipe del mismo, que se encuentre tipificado como delito o falta en la Ley Penal, para ello se toma medidas socio educativas.

En ese sentido podemos citar a (Luzón D. , 1996) “El mismo que afirma que las penas, así como las medidas socioeducativas constituyen respuesta del IusPuniendi estatal, que en pocas palabras es la facultad del estado para controlar y castigar las conductas que no están permitidas por ley, lo que significa que estas encuentran su justificación en la idea que tenga el Estado sobre la finalidad de las sanciones que aplica.”

Los parámetros que se deben cumplir y respetar en un adolescente infractor de la Ley penal se encuentran expresamente determinados en el artículo 40 de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

Por esa razón el adolescente debe recibir un trato de respeto a su dignidad, valor y por supuesto a sus derechos fundamentales.

(ARCE GUZMÁN, 2012), Siguiendo con lo prescrito por la Convención Sobre los Derechos del Niño refiere que debemos señalar que debe considerarse la edad del menor a efectos de adoptar medidas de reintegración que conlleven a ejercer un rol positivo y constructivo a nivel social.

El artículo señalado, también comprende y precisa la función que deben desempeñar los estados partes a efectos de que se garantice la situación de aquellos adolescentes que hayan infringido la Ley penal.

#### **A saber: Artículo 40**

Con este fin y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los estados partes, garantizarán en particular:

a).- Que no se debe calificar a un niño como infractor de la Ley penal, tampoco se le debe acusar o declararlo responsable, si los presuntos actos u omisiones en las que habría incurrido no constituían prohibiciones establecidas en los cuerpos normativos nacionales o internacionales cuando se produjeron.

b).- Que cuando se tiene a un niño del que se presume ha incurrido en infracciones a la Ley penal, o del mismo modo a quien se le acuse de haberlo hecho se le deberá garantizar lo siguiente:

I.- Que conforme a Ley, mientras no se demuestre su culpabilidad, se le presumirá inocente

II.- Que, sin demora será informado y de manera directa de los cargos que pesan sobre él, o cuando sea necesario a través de sus padres o sus representantes legales, pero que además contará con apoyo jurídico y asistencias apropiadas para la elaboración planteamiento y desarrollo de su defensa

III.- Que, el caso que involucra a menores de edad debe ser atendido y resuelto por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial, sin contratiempos, mucho menos dilataciones en el tiempo, para lo cual debe desarrollarse una audiencia equitativa con arreglo a Ley, en presencia de un asesor en el campo jurídico y de ser necesario, otros asesores adecuados, salvo que esté en contraposición al interés superior del niño, considerando en particular su edad, situación, también a sus padres o quienes fueran sus representantes legales

IV.- Que en condiciones de igualdad podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo, así como contar con la participación y el interrogatorio de testigos de descargo, sin embargo lo más resaltante es que no podrá ser obligado a declarar o auto incriminarse (declararse culpable).

V.- Que las medidas impuestas como consecuencia de la infracción a las Leyes penales, así como todas las decisiones que de ello emane, serán sometidas a autoridad superior competente con independencia e imparcialidad acorde con la ley.

VI.- En caso de que el menor no comprenda o no hable el idioma utilizado en un determinado lugar, tendrá a su disposición y de manera gratuita un intérprete.

VII.- La vida privada del menor se respetará íntegramente durante todas las etapas del procedimiento.

Conforme ya hemos visto, el Código del los Niños y Adolescentes es preciso y claro en definir al actor infractor, denominando al acto la responsabilidad determinada de un hecho punible.

En ese sentido debemos señalar que en esos sistemas se adoptan mecanismos garantistas para el juzgamiento y en lo que respecta al tratamiento

De otro lado, consideramos importante señalar que para una eficaz protección de los derechos al infractor a la Ley penal. son tres los cuerpos normativos básicos en los que se apoya y respalda el derecho de la infancia, siendo los siguientes:

a).- La Convención de Derechos del niño

b).- Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores.

C).- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para protección de los jóvenes privados de libertad.

d).- Las directrices de las Naciones Unidas para la Prevención, que reconocen la necesidad de que toda medida que tenga que ver con los menores debe considerar en primer orden el interés superior del niño.



(BARLETTA VILLARÁN, 2012), “La franja etaria de responsabilidad penal, es un tema que despierta y genera constantes discusiones, polémicas y debates”.

Sin embargo Las Naciones Unidas en la Convención Sobre los Derechos del Niño no ha emitido pronunciamiento, con lo que cada Estado adopta sus criterios para ese propósito, en esa forma lo prescribe el artículo 40: 3.

Los Estados partes adoptarán las medidas adecuadas y pertinentes que coadyuven a establecer leyes, así como procedimientos, autoridades e instituciones puntuales para los niños de quienes presuntamente, han infringido las leyes penales o a quienes se le acuse o declare culpables, pero las consideraciones que deben tomarse en cuenta son las siguientes:

a) La determinación de una edad mínima antes de que se presumiera que los menores no poseen la capacidad suficiente para transgredir las Leyes penales: b) En tanto y cuanto sea adecuado, conveniente y requerido, se ejecutarán medidas a través de las cuales los menores reciban un tratamiento que no necesariamente implique acudir a procesos judiciales, entendiéndose que los derechos humanos y garantías se respetarán a cabalidad.

En ese sentido queda claro que no es jurídicamente posible responsabilizar penalmente a los menores que hayan cometido hechos ilícitos, si estos se encontraran por debajo de la edad legal de responsabilidad penal, pero si resulta conveniente realizarlo en casos comprendidos en esa edad, sin que los estados que determinen adjudicar a los adolescentes una responsabilidad penal, resten importancia a un sistema penal garantista. MATEO (2000, citado por BARLETTA, 2012) refiere que “la convención ha dejado en libertad a los Estados para que establezcan esa edad mínima, posición que consideramos conveniente, toda vez que el principio universal del interés superior del menor, reconocido por la Convención, deberá cumplirse respetándolo sin transgredirlo, pero acorde con la realidad social de cada Estado.

La autora dice que lo anteriormente señalado manifiesta la importancia y exigibilidad de otorgarle un enfoque social a la determinación de la edad de inimputabilidad penal para adolescentes, toda vez que la implementación de políticas públicas de los estados en cuanto a la reinserción social, ejercen un significativo aporte preventivo, lo contrario sucedería si se omite o desatiende la garantía del ejercicio de los derechos, porque esto genera como consecuencia el nacimiento de factores criminógenos.

En atención a lo anteriormente expuesto, debemos precisar que los Estados mediante sus decisiones políticas de establecimiento de la edad de responsabilidad penal deben tratar el tema desde una perspectiva resocializadora del adolescente.

Como se sabe la normativa de nuestro país ha establecido los 14 años de edad cumplidos como límite inferior y los 18 años de edad como límite superior respecto a la responsabilidad penal especial, en ese sentido el artículo IV Del Código de los Niños y Adolescentes prescribe claramente que el niño y adolescente menor de edad que infringe la Ley penal, si se trata de un menor de 14 años, a este se le aplicarán medidas de protección y tratándose de un adolescente mayor de 14 años, medidas socio – educativas.

Las medidas establecidas en el sistema de justicia penal juvenil, se aplican después que se haya determinado fehacientemente la responsabilidad del menor, siempre tomando en consideración la edad cronológica y como ya se ha visto en caso de los adolescentes serán sujetos a medidas socio educativas a partir de los 14 años de edad.

Estas medidas se implantan en atención al principio educativo y resocializador que no es más que la búsqueda de la integración social del adolescente.

(UNODC, 2012), “Debemos entender a las medidas socioeducativas como un medio para modificar la conducta del infractor, vale decir, como una estrategia de prevención y no se perciba como una imposición cuyo fin sea el de direccionar la conducta, hacia un comportamiento legal”

Por encima de la importancia que tiene el propósito de reintegración social, debemos entender que esta no surtirá los efectos esperados si existe ausencia de una adecuada orientación al infractor encaminado a una mejor comprensión de sus derechos y deberes

Además tenemos que en la administración de justicia juvenil se precisan una serie de medidas socioeducativas que tienen como finalidad la rehabilitación del adolescente infractor, lo cual quiere decir que el juzgador tiene una variedad de medidas para aplicar, en función a cada caso, cuando se haya ejecutado y probado la comisión de la infracción, estas medidas son:

- 1- Amonestación – Artículo 231 del CNA, es un llamado de atención al adolescente, también a sus padres o responsables. Esta medida, constituye un

acto de reflexión dirigido a los padres para que asuman mayor interés en cuanto a las conductas de sus hijos y con su apoyo e intervención se logren mejoras, sin embargo para los adolescentes es una medida que busca la comprensión y la toma de conciencia del menor respecto a esa conducta transgresora y las consecuencias de esos actos.

- 2- Prestación de servicios a la comunidad.- Establecido en el artículo 232 del CNA, esta medida comprende la realización de labores de acuerdo a la capacidad y condición del infractor, sin que esto genere perjuicio en su salud, escolaridad, tampoco trabajo, el periodo máximo para esta medida es de seis meses.
- 3- Libertad asistida .- Artículo 233 del CNA Para la aplicación de esta medida interviene la Gerencia de Operaciones de centros juveniles del Poder Judicial, quien nombra un tutor, quien será el responsable de orientar, supervisar y promover al adolescente y su familia por un periodo de ocho meses.
- 4- Libertad restringida.- Artículo 234 del CNA.- Esta medida consiste en que el adolescente al que se le impuso, deberá asistir y participar todos los días de manera obligatoria en el servicio de orientación a efectos de acatar el programa diseñado para su educación y rehabilitación. Esta medida tiene un máximo de aplicación de 12 meses
- 5- Internación.- Señalado en el Artículo 236 del CNA, según lo prescrito por este cuerpo normativo, la medida señalada tiene como periodo máximo seis años y comprende la privación de libertad.

En el caso de la medida de internamiento, como ya se ha visto se lleva a cabo en un periodo máximo de seis años y cuyo tratamiento se desarrolla en un establecimiento.

Según(Chang, 2012), procederá siempre y cuando se trate de un delito doloso que esté tipificado en el Código Penal con una pena privativa de libertad mayor a cuatro años, en casos de reincidencia en la comisión de otras infracciones consideradas graves y, cuando se incumpla injustificada y reiteradamente una medida socio educativa que se le haya aplicado, debiendo el infractor terminar con el cumplimiento de la medida de manera compulsiva al cumplir los 21 años de edad.

Sobre el particular es conveniente señalar que la norma puntualiza una diferencia entre menores de 14 y 16 años y los menores entre 16 y 18 años, de tal suerte que a los primeros, según la

norma, la medida socio educativa de internamiento aplicable para estos no debe ser mayor a tres años, sin embargo para los segundos la medida de internación procede hasta un máximo de seis años.

(Chang, 2012), En cuanto a la medida de internación, cabe agregar que esta es la más gravosa, en ese sentido su aplicación deberá ser subsidiaria y excepcional, en otras palabras, cuando las demás medidas no estén acorde o no sirvan para lograr el objetivo por el que fueron creadas.

Por su parte la (UNODC, 2012), sin hacerse mención a los expedientes, tampoco a las partes comprendidas en los distintos procesos, nos da cuenta de un informe obtenido de distintos archivos de las cortes del país a la que tuvieron acceso para conocer de los argumentos plasmados en las sentencias que tienen como sanciones a las medidas socio educativas.

En lo que se refiere a la medida y su determinación judicial en Lima del año 2012, ese órgano jurisdiccional, resuelve estos casos en función de las circunstancias atenuantes y agravantes, aplica la medida respetando los principios de legalidad, proporcionalidad, lesividad y culpabilidad, siendo que la medida socio educativa aplicable está acorde a la gravedad de los hechos cometidos, quedando al criterio del juzgador.

De otro lado en Ica del año 2011, ese órgano jurisdiccional señala que cuando se trata de decidir la imposición de una medida socioeducativa debe considerarse también aspectos como la situación familiar, cultura, los deberes infringidos, así como los medios empleados, es decir que un caso que involucre la investigación de un adolescente debe mirarse y tratarse como un problema humano.

Es así, que en el año 2010 en Huaraz, se determinó la aplicación de una medida socio educativa con el propósito que el menor rectifique su conducta transgresora y antisocial, así como el otorgamiento de una reparación civil acorde con el daño generado.

Respecto a la decisión jurisdiccional en Ica, es importante señalar que para la imposición de las medidas socioeducativas, debe tenerse en cuenta que estas deben ser reguladas en función de las circunstancias en que se produjeron los hechos y el grado de involucramiento del menor en los hechos. Es además que en Trujillo ese mismo año estableció que cuando se ha acreditado y materializado la infracción, de igual manera la responsabilidad del adolescente, es pertinente la aplicación de una medida socio educativa que se adecúe a sus condiciones personales, así como de la infracción efectuada.

El juzgador no debe tener en cuenta únicamente las características propias del caso específico, sino que si correspondiera la imposición de una medida, esta debe ser aplicada en concordancia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, en estricto cumplimiento al derecho al debido proceso.

En el caso del delito de homicidio calificado, la legislación penal peruana prescribe dos tratamientos distintos, esto es, cuando el sujeto activo es uno mayor de 18 años recibirá una sanción no menor de 15 hasta 35 años de privación de su libertad, pero si se tratase de un sujeto activo menor de edad recibirá una sanción de internamiento en un centro de observación y diagnóstico del Poder Judicial con un máximo de seis años.

Conforme lo explicamos líneas arriba mediante el proyecto de Ley N° 1951/2012-CR el legislativo trata la propuesta que busca la implantación de una modificatoria específicamente en lo que se refiere a la responsabilidad de los menores de edad, sin embargo los argumentos planteados fueron muy débiles y cuestionables, los mismos que se sustentaron en la inverosimilitud del tiempo legal para alcanzarla mayoría de edad.

Si el individuo comete un delito faltando algunos minutos para que cumpla los 18 años de edad, será sancionado con una pena mucho menor a la que recibiría si el delito lo hubiera ejecutado al haber transcurrido algunos pocos minutos de haber cumplido los 18 años de edad, indudablemente lo señalado es inverosímil pero legal, por lo que resulta increíble ver como los hechos han desplazado a la norma jurídica, toda vez que actualmente los menores de edad son autores de delitos muy graves, aunque en gran cantidad de estos han sido manipulados y utilizados por la criminalidad organizada, es por ello que la normatividad debe ser modificada en aras de la seguridad de todos.

En referencia a al internamiento, el artículo 235 del CNA indica que “La internación constituye una medida privativa de libertad que no pasará de seis años y su aplicación está regida por lo que establece el artículo 236 de ese mismo cuerpo normativo.

Cabe agregar que la internación solo debe imponerse en los siguientes casos:

- Se haya incurrido en un acto infractor doloso consignado en el Código Penal con una pena superior a los cuatro años.
- Por incurrir reiteradamente en el cometimiento de otras infracciones graves y.
- Cuando el adolescente haya incumplido de manera injustificada y reiterada con la medida socio educativa impuesta.

Es importante anotar que el artículo 235 del CDN obedece a la modificación realizada por Decreto Legislativo N° 990 de julio del año 2007, antes de su modificación, este artículo señalaba un menor tiempo de internamiento.

Como ya hemos visto, la internación es una medida privativa de libertad y se impondrá como última opción o recurso por el periodo mínimo necesario, sin que supere los tres años, en ese sentido debemos enfatizar respecto al contenido del texto que precisa muy claramente al juzgador que la medida en mención únicamente se deberá imponer como último recurso

Según (Chang, 2012), refiere que no es un secreto que en nuestro país y en particular en la provincia de Chepén lamentablemente en contraposición a lo señalado en la norma, nuestros jueces vienen aplicando en mayor proporción la medida de internación, esto según datos obtenidos que indican que de un total de 2278 adolescentes a mayo del año 2012, a un total de 1558 se les impuso una medida de internamiento y lo cumplen en el sistema cerrado, de otro lado un total de 730 menores lo cumplen en sistema abierto, lo que quiere decir que estos últimos fueron sentenciados por el poder judicial al cumplimiento de una medida socio educativa que no implica la privación de su libertad. (Defensoría del pueblo 2012)

En ese contexto es oportuno señalar que según el proyecto de Ley 1951-2012 del Congreso de La República que hemos citado anteriormente manifiesta que la delincuencia organizada está en constante renovación y evolución adoptando de manera permanente novedosas y distintas formas, acorde a sus propias necesidades, aprovechándose de las debilidades y falencias del sistema penal.

De lo explicado anteriormente y a lo largo de este tema, podemos fácilmente deducir que el sistema penal evidencia mucha debilidad, falencias y limitaciones, situación que es aprovechada por las organizaciones criminales y agrupan en su accionar delictivo a adolescentes a quienes les encargan la ejecución de funciones concretas y específicas en la actividad criminal como homicidio, secuestros, robo agravado, tráfico de drogas, etcétera

En cuanto al porqué de la utilización de menores de edad por parte de las organizaciones criminales, tiene una explicación muy sencilla y es que el sistema de sanciones establecidas para el menor infractor y aplicadas por la justicia penal especializada en menores infractores constituiría una ventaja, es así que el caso de un adulto que haya incurrido en el delito de homicidio simple, este puede ser privado de su

libertad hasta por 20 años, mientras que por ese mismo hecho cuando se trate de un adolescente se le aplicará una medida socio educativa de internamiento no menor de 4 ni mayor de 6 años, de acuerdo a lo señalado en el artículo 195 del CNA.

### **1.3.5. Legislación comparada**

#### **Estados Unidos**

Al igual que en distintas partes del mundo, Estados Unidos también es otro país donde la criminalidad juvenil ha experimentado un aumento considerable por una mezcla de frustraciones, hecho que conllevó a los organismos responsables de ese estado a implementar políticas para rebajar la edad de imputabilidad penal que sucede en nuestra realidad, con la finalidad de imponer penas de cárcel efectiva a los jóvenes que delinquen y evitar que, que en libertad reincidan y siembren pánico en la sociedad.

En el caso de Nueva York y Carolina del Norte, tenemos que la edad general de imputabilidad penal rige a partir de los 16 años, sin embargo debemos señalar que en caso de asesinatos los menores son responsables desde los 13 años de edad y desde los 14 años de En cuanto a la competencia jurisdiccional que ostentan los tribunales juveniles, se dice que la misma se puede extender hasta que el menor cumpla los 18 años, posteriormente será parte del sistema penal ordinario utilizados para los mayores de 18 años.

En ese estado existe jurisprudencia que obligaron que los legisladores estatales así como las autoridades federales a implantar normas de carácter precautelar que deben cumplirse en procesos llevados a cabo en tribunales juveniles..

Mientras que los países latinoamericanos, como Perú cuentan con un sistema de protección constitucional al menor, no sucede lo mismo en la legislación de Estados Unidos, situación que marca una gran diferencia en relación a la forma como tratan l a la población menor de edad

Esta situación se da en varios países latinoamericanos, es decir protegen a sus adolescentes al más alto nivel. Esto ha conllevado a una serie de modificaciones legislativas en el ámbito estatal basado en la Constitución, sin que ello implique una modificación total de la misma, permitiendo que esta sociedad se adapte a las necesidades,

es decir para el tratamiento de ciertos delitos y a nivel federal para delitos que revistan mayor gravedad, según el hecho cometido...

## **España**

Uno de los países latinoamericanos que ha tomado ejemplos del derecho español, es el Ecuador, tiene mucha similitud en relación al manejo de los derechos de menores. Es así que el Código Penal de 1995 en su Art. 19, establece que no serán responsables penalmente los menores de 19 años.

Al parecer se estaría equiparando por primera vez la mayoría de edad tanto en el ámbito penal como en el civil, acorde con lo señalado en el artículo 12 de la constitución de ese país.

En consecuencia podemos decir que la imputabilidad se inicia desde lo prescrito por la ley de responsabilidad penal de menores, la que a su vez es una Ley especial.

Sin embargo debemos agregar que el congreso estableció la edad de imputabilidad los 14 años aduciendo que a partir de esa edad el menor ya está en capacidad de saber lo que hace, es decir ya es responsable de la ilicitud de su conducta.

Los menores de 14 años no reciben sanción alguna por parte de los jueces, toda vez que no se les califica como imputables.

Son tres los grupos de menores de edad establecidos por la Ley orgánica reguladora de responsabilidad penal de los menores, primero están los menores considerados inimputables en cualquier circunstancia y son aquellos cuya edad está entre 0 y 14 años, después tenemos al segundo grupo conformado por los menores entre 14 a 16 años, estos ya son considerados responsables penalmente, sin embargo las sanciones que se les imponen constituyen medidas de seguridad y por último tenemos a los menores cuya edad es de 16 a 18 años que al igual que los anteriores, también son considerados responsables penalmente, sin embargo por estar próximos a alcanzar la mayoría de edad recibirán castigos o sanciones más severas, toda vez que se considera que su capacidad de entendimiento es mayor.

Una particularidad del sistema español, radica en que, la aplicación del Código de Menores puede ser extendido y aplicarse a personas cuya edad comprenda desde los 18 a 21 años,



esto a criterio del juzgador, para lo que debe tener en cuenta tres elementos como el hecho mismo, antecedentes penales, así como las circunstancias personales del imputado.

Evidentemente la edad que se toma en cuenta es la que se tiene cuando ejecuta el hecho ilícito, pues no cambiaría en nada tampoco variará la situación en caso que se alcance la mayoría de edad durante el proceso judicial

Cuando se trate de una medida de internamiento cerrado, si el menor, alcanza la mayoría de edad, el juez competente, está facultado para ordenar que este sea trasladado a un penal donde cumpla con la sentencia impuesta, sin embargo es necesario aclarar que lo señalado se daría siempre y cuando el menor muestre una conducta inadecuada que obstaculice el cumplimiento de los objetivos formulados en la sentencia.

En especial fueron dos los métodos establecidos para fijar la imputabilidad en los códigos penales de España.

1.- Determinación judicial: Al respecto el juez evalúa si el imputado actuó con libre discernimiento, mas no se sanciona a partir del señalamiento de una edad establecida que indique que el imputado actuó con pleno conocimiento de su acto.

2 Edad determinada: Generalmente se da a partir de los 16 años, según el ordenamiento carecen de madurez mental y son incapaces de decidir por si solos quienes cuenten con una edad inferior a esta, en pocas palabras los hace inimputables.

Los códigos penales de España, en relación a la imputabilidad tienen establecido un sistema que tiene como base tres elementos:

El establecimiento de una edad mínima, entendiéndose que por debajo de esta no se le atribuye responsabilidad penal alguna.

1. Por el acto ilícito

La edad mínima de imputabilidad fue establecida a los 14 años y los 18 años como la edad máxima.

Con el paso del tiempo las edades límites de la capacidad civil ha venido disminuyendo, tal es así que desde los 25 años ha bajado a los 18 años de edad, mientras que en el ámbito penal la edad de imputabilidad ha ido en aumento desde los 7 años hasta los 18, generándose la unificación a partir de promulgación del actual código penal.

## **Argentina**

Se estableció en 16 años la edad de imputabilidad se pretende de esta forma que los operadores del sistema desconozcamos los derechos que les asisten a los jóvenes y que se deje sin efecto sistemáticamente lo establecido en la Constitución, en los tratados internacionales y en la misma ley, donde de manera uniforme se concibe a la privación de libertad como medida de última ratio y se otorga al proceso un fin netamente educativo. Justamente si se desea hablar de educación, no creemos que la cárcel sea el lugar indicado para que un joven aprenda algo bueno para su vida futura.

El tema de imputabilidad de los menores de edad se viene desarrollando en un período muy corto, aproximadamente cinco años. Este problema jurídico tiene como su base un cambio en la sociedad y las necesidades de controlar y atender una parte de la sociedad que antes no se daba, por lo que, los menores de edad tienen un grado de inimputabilidad bajo el ordenamiento jurídico no sólo nacional sino a nivel latinoamericano. Con el constante crecimiento de la ola delictiva a nivel latinoamericano, se empezó a ver cada vez más jóvenes infractores son utilizados por grupos criminales de todo tipo, aprovechándose de su calidad de inimputables para que cometan delitos de distintas clases, puesto que podían cometer los mismos delitos que los adultos y recibir una sanción considerablemente menor.

La imputabilidad es la capacidad de conocer la ilicitud del obrar y de poder actuar conforme a tal conocimiento. En el fondo lo que se discute es justamente este doble requisito sobre la imputabilidad para determinar la pena necesaria. Lo cual empieza la duda de si el menor adulto actúa con conocimiento y voluntad, o sólo con uno de estos elementos.

En conclusión, se establece que la imputabilidad plena, en donde un menor es capaz de entender a cabalidad sus acciones y las repercusiones de las mismas, es a los 18 años; pero tiene responsabilidad atenuada desde los 14 años, en donde aunque no gocen de imputabilidad plena, se considera como una semi imputabilidad puesto que tiene una sanción atenuada en comparación a la que recibiría un adulto en la misma situación.

## **México**

Los grupos parlamentarios en la Cámara de Diputados –excepto un sector del Partido del Trabajo (PT)– aprobaron en marzo del 2012 la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, que impone un nuevo sistema de prisión, prohibiciones y sanciones para jóvenes que cometan delitos federales; sustituye el sistema de consejos tutelares para menores e impone que la edad para que se les impute la comisión de un delito es a partir de los 14 años y no a partir de los 18, como hasta ahora.

Al argumentar en favor del dictamen, el presidente de la Comisión de Justicia, Humberto Benítez Treviño (PRI), defendió que la prisión preventiva se decretará en situaciones excepcionales y para delitos federales, y que antes de ordenar el encarcelamiento de los menores, un juez especializado podrá determinar otras medidas, como la reclusión domiciliaria, trabajos en favor de la comunidad y cumplimiento de la pena en cárceles por hora.

El catálogo de delitos que sanciona la ley son: terrorismo, contra la salud, ataques a las vías generales de comunicación, violación, asalto en carreteras o caminos, lesiones, homicidio, secuestro, robo calificado; así como uso, acopio, portación e introducción de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, y robo de hidrocarburos.

Con la Ley Federal de Justicia los Adolescentes que cometan delitos graves se les impone un nuevo sistema de prisión, prohibiciones y sanciones y se establece que la edad para que se les impute la comisión de un delito es a partir de los 14 años y no a partir de los 18 años como se conocía. De esta manera lo que se trata es de disminuir los índices de delitos y garantizar una sanción justa frente a tanta violencia.

### **1.3.6. La impunidad**

La impunidad del crimen según (KAES, 1995) “Cuestiona fundamentalmente lo que sostiene en la vida social y en la vida psíquica la necesidad del derecho, la necesidad de decir la ley”.

Este término hace referencia a la ausencia de sanción o castigo ante un hecho que a pesar de ameritarlo, no tienen consecuencias, situación que se da en muchos casos como intimidación, amenaza, agresiones y hasta asesinatos.

El origen del término impunidad procede del vocablo latino *impunitas* y como lo habíamos señalado líneas arriba se refiere a la ausencia de castigo

En otras palabras significa que cuando existe impunidad, no se les aplica las sanciones o faltas que la ley ordena y les corresponden a aquellos sujetos que han incurrido en la comisión de faltas o delitos.

Generalmente la impunidad se produce en países que no cuentan con una tradición del imperio de la Ley, además su política es corrupta o cuentan con enraizados sistemas de padrinazgo político, un poder judicial debilitado y las fuerzas de seguridad gozan de la protección de competencias especiales o privilegiadas.

La Comisión Internacional de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas a través de su lucha para erradicar la impunidad, estableció un conjunto de principios dirigidos a proteger y promover los derechos humanos.

Esta promulgación de La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de fecha 08 de febrero del año 2005 conceptúa a la impunidad de la manera siguiente:

La impunidad es catalogada como transgresión del deber que tienen los estados de indagar las vulneraciones e implantar las medidas más adecuadas en relación a los autores, principalmente en el ámbito de la justicia, para que quienes resulten sospechosos de la comisión de actos ilícitos pasen por las etapas que comprende el proceso penal, es decir que deban ser procesados, juzgados y condenados acorde con el daño cometido, así mismo la impunidad constituye el incumplimiento del estado en cuanto se refiere a una efectiva reparación de los detrimentos sufridos y a tomar pleno y absoluto conocimiento respecto a la verdad y de adoptar todas las acciones que sean necesarias con la finalidad de prevenir la reiteración de tales transgresiones (Promoción y Protección de los Derechos Humanos, 2014).

De lo anteriormente descrito podemos deducir que el factor preponderante para la comisión de delitos, es la impunidad, vale decir la ausencia de sanción o castigo para quienes los cometen.

También podemos citar a (CARRIÓN MENA, 2009 B), quien sostiene que por temor a que se afecte la imagen del país, nuestros gobernantes ocultan y hasta se niegan a aceptar que los índices de delincuencia juvenil van en aumento amedida que pasa el

tiempo, toda vez que ello afectaría gravemente la economía, sin embargo la delincuencia juvenil y en un gran porcentaje el sicariato constituye uno de los más graves flagelos que aterroriza a nuestro país y en particular a la provincia de Chepén, donde existen un gran número de homicidios no resueltos, lo que a su vez evidencia un elevado grado de impunidad, esto también demuestra la eficiencia y efectividad de la delincuencia y por supuesto la pobreza de las instituciones del estado.

En ese sentido podemos decir que el fenómeno de la delincuencia juvenil distorsiona y quita legitimidad al ordenamiento legal y penal, lo que resulta muy favorable para su desarrollo, en otras palabras la delincuencia juvenil se fortalece y se hace donde hay pobreza institucional logrando deteriorarlas mucho más

### **1.3.7. El menor adolescente infractor de la ley penal**

#### **Análisis del Código de Los Niños y Adolescentes en la Ley Penal**

Es oportuno señalar que el tema de la justicia para menores, ha sido motivo de producción de normatividad internacional de gran importancia y muy precisa sobre el particular, evidentemente nos referimos a la llamada Doctrina de La Protección Integral, en especial se tiene como exponente máximo a La Convención Sobre Los Derechos Del Niño.

Citando a (BARLETTA VILLARÁN, 2012), tenemos que esta es una norma internacional de las Naciones Unidas, cuyo efecto es vinculante, esta norma tiene como objeto otorgar protección de carácter garantista y adicional o supra – protección a la población menor adolescente, toda vez que los comprende como parte de la esencia de los derechos humanos, lo que quiere decir aquellos derechos que deben en todo momento ser reconocidos como privilegiados y no afectados, en ese sentido se hace necesario la participación activa y permanente del Estado – familia – adolescente a efectos de que se garantice y preserve su condición de sujetos de derecho

El sistema de justicia juvenil Peruano actualmente es objeto de serias críticas y cuestionamientos, esto debido al incontrolable avance de la delincuencia juvenil. El ciudadano peruano considera que existe mucha impunidad en los adolescentes infractores de la Ley Penal, por que dicho cuerpo normativo no contempla sanciones verdaderas y ejemplares para la población adolescente que actúa transgrediendo la norma, incluso cometiendo hechos de extrema gravedad, en pocas palabras la ciudadanía tiene la

percepción que la normatividad vigente para menores en el Perú sería otro de los factores que contribuyen al incremento de ese problema social.

La televisión nacional ha emitido una serie de informes y reportajes referidos a la delincuencia juvenil en nuestro país, en ese sentido cabe decir que al haber tomado conocimiento de la existencia y proliferación de menores inmersos en el mundo criminal y más aún si estos son mediatizados por los medios de comunicación, se genera la reacción colectiva de la población que exige al gobierno actúe con medidas más represivas.

Es así que en la búsqueda permanente de una salida o solución a este mal que horroriza a la nación, la opinión pública exige a la clase política mayor atención a esta problemática, a lo que ellos responden ofreciendo modificar la norma jurídico penal.

En esa coyuntura y ejerciendo sus facultades legislativas, el congresista de la República Héctor Becerril Rodríguez del grupo parlamentario Fuerza Popular, mediante su Proyecto de Ley N°1951/2012-CR de fecha 26 de febrero de 2013 propone la modificatoria de la responsabilidad penal de menores de edad.

Cabe indicar que esta no es la primera vez, pues en anteriores oportunidades ya se había intentado reducir la edad de imputabilidad penal, aseverándose que los adolescentes al cometer ilícitos, lo hacen con pleno conocimiento y son conscientes de su ilicitud, pero al no ser penalizados conforme a los adultos, son aprovechados por las organizaciones criminales para la ejecución de delitos muy graves como el sicariato.

En esa misma línea, también el proyecto de Ley N° 1113/2011-CR intentó que la responsabilidad penal se extienda a adolescentes cuyas edades fluctúen entre los 16 a 18 años.

En ese orden de ideas (Chang, 2012), señala que en los Art. 183 y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que “se considera Adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible, tipificado como delito o falta en la Ley penal”

En efecto el cuerpo normativo en mención señala un conjunto de garantías, así como derechos y deberes que reconocen al menor de edad como un sujeto de derechos más no como objeto de tutela y represión.

Sobre el particular, si nos remitimos a lo que dice el artículo 191 del Código de Niños y Adolescentes, allí se regula expresamente el sistema de justicia para ese segmento poblacional, es muy claro y enfático al establecer que dicho sistema tiene como objetivo la rehabilitación del menor infractor, así como su orientación al bienestar, por esta razón el juzgador para emitir sentencia debe tener en consideración aspectos como la existencia del daño causado, la gravedad de los hechos acontecidos, el grado de responsabilidad del adolescente, el informe del equipo multidisciplinario y también el informe social correspondiente.

De lo anteriormente descrito se puede entender que nuestro Código del Niño y Adolescente tiene fundamentalmente un fin rehabilitador, sin embargo los jueces resuelven en muchos casos en función del clamor popular y la presión mediática que exigen la imposición de sanciones más duras, más drásticas, desconociendo el fin rehabilitador que es la esencia de las llamadas medidas socio – educativas.

La ciudadanía mantiene firme la idea que los delitos más graves son cometidos por menores de edad, situación que propicia la búsqueda de normas más duras y represivas para castigar al menor y no se le dé un trato que implique su rehabilitación, muestra de ello es lo que sucedió con la introducción del pandillaje pernicioso en el Código de Niños y Adolescentes

### **1.3.7 Definición de infractor:**

Según Marie Astrid Dupret, en su libro “*Delincuencia juvenil*”; “explica respecto de la terminología del infractor, y señala que ese término proviene del latín *el que rompe*, es quién ha infringido una ley que rige la sociedad a la que pertenece”, cuando nos referimos a romper, estamos hablando de transgredir normas o las reglas, es así, que se rompe el vínculo social que da sustento a una sociedad y sus relaciones internas.

El término menor infractor está vinculado directamente a la problemática legal y jurídica que le sirve de contexto cuando se trata de este perfil; es por ello que se observa la extensión sociocultural que es fundamental para la interpretación del comportamiento de quienes se ven inmersos en la delincuencia como modo de vida.

En pocas palabras cuando nos referimos a menores infractores estamos hablando de un menor de dieciocho años que ha ejecutado acciones contrarias a la Ley, lo que amerita la imposición de una sanción

Por otro lado tenemos a ESPINOZA(1998, citado por (KRAEMER BAYER, 2010), quien afirma que el término “menor infractor”, visto desde una óptica jurídica no goza de capacidad de ejercicio hasta cumplir los 18 años, razón por la cual la doctrina señala que al menor no se le debe considerar como un sujeto activo de delito mientras no adquiera la mayoría de edad, así, aunque su comportamiento tenga relación con algunos de los tipos descritos expresamente en el cuerpo normativo, bajo ningún punto se justifica, la imposición de sanciones punitivo penales en su contra.

### **El CNA en su artículo 183 nos brinda una definición legal:**

Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.

En el artículo 20.2 del Código Penal peruano prescribe con absoluta claridad que el menor de 18 años está exento de responsabilidad penal, lo que significa es considerado como inimputable en lo que se refiere al tratamiento jurídico penal de adultos, sin embargo si se le atribuye una responsabilidad penal especial por los actos ilícitos realizados. En base a ello, una vez que se haya probado su responsabilidad se nomina al adolescente “infractor”, es decir es la edad lo que toma relevancia cuando se cometió la infracción.

De acuerdo a (BARLETTA VILLARÁN, 2012). Esta consideración y trato diferenciado claramente se evidencia al momento de determinar el grado de reproche social por el acto en cuestión, labor que debe ser compartida con el Estado, la sociedad y la familia, en tanto que falló el control social informal, haciéndose mención entonces a una corresponsabilidad que se encuentra en el derecho penal mínimo, específicamente en la especialización en familia penal de las fiscalías y juzgado.

### **Infracción leve**

El artículo 194-A del Código de Los Niños y Adolescentes prescribe que en un periodo máximo de 6 meses se aplicará la medida socioeducativa de prestación de



servicio a la comunidad, al adolescente mayor de 14 años que atente contra el patrimonio de terceros u ocasione daños a bienes públicos y privados, integrando una pandilla perniciosa.

Según (CÁRDENAS DÁVILA, 2009), En atención a lo establecido en el artículo 194 del Código de Los Niños y Adolescentes, debemos indicar que existe una mala interpretación de infracción leve, toda vez que dentro de los supuestos establecidos en dicho artículo, se considera la posibilidad de aplicar una medida distinta a la del internamiento cuando lo justifique las circunstancias valoradas en la comisión del hecho.

### **Infracción agravada**

En cuanto a este punto también nos remitimos al artículo 194, del Código del Niño y del Adolescente, el mismo que señala que si como consecuencia de las acciones señaladas anteriormente se ocasionara la muerte o lesiones graves a terceros o cuando la víctima de violación contra la libertad sexual sea discapacitado o menor de edad, en esos casos la medida a aplicarse estará en función a la edad del adolescente, siendo las siguientes:

- Para los menores cuyas edades oscilen entre 12 y 14 años, les corresponde medidas de protección.
- Para los menores entre 14 y 16 años, les corresponde medidas socio – educativas de internación en un periodo no menor de 3 ni mayor de 5 años.
- Para los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años de edad la medida socio – educativa de internación en un periodo no menor de 4 ni mayor de 6 años

(CÁRDENAS, 2009). En ese mismo sentido el artículo 196 señala que cuando el adolescente mayor de 14 años sea líder, jefe, o cabecilla de una pandilla perniciosa, le corresponde la aplicación de la medida socio – educativa de internación no menor de 3 ni mayor de 5 años

### **1.3.8. Infracción del menor de edad frente al sistema de justicia penal**

Según lo establecido por el Código del Niño y Del Adolescente, la potestad jurisdiccional del Estado en materia de justicia juvenil, la ejercen los jueces de familia quienes son competentes de las infracciones a la Ley penal por parte de adolescentes, para

ser más precisos en primera instancia los juzgados especializados de familia, los juzgados mixtos así como los juzgados de paz letrados. Las salas de familia y las salas civiles de la Corte Superior de Justicia son competentes en segunda instancia, estas son las encargadas de revisar aquellos procesos que fueron resueltos en primera instancia, cuando se trate de quejas de derecho en casos en los que se hayan negado recursos de apelación.

Todo lo descrito se da en cumplimiento con el principio constitucional de la doble instancia.

Al respecto cabe agregar en aquellos procesos únicos de adolescentes infractores, la norma también contempla la posibilidad de acudir a la Corte Suprema de Justicia en vía de casación, quien de acuerdo a sus facultades conferidas por Ley procederá a evaluar si el derecho objetivo se ha aplicado e interpretado correctamente.

De otro lado es preciso señalar que otra medida impugnatoria que contempla el Código de Los Niños y Adolescentes es el habeas corpus, en otras palabras cuando un menor de edad haya sido privado de su libertad puede hacer uso de ese recurso impugnatorio, pues como se sabe este recurso mencionado además de proteger la libertad individual y los derechos conexos, también procederá de manera especial en los casos únicos referidos a adolescentes infractores, en cuanto al proceso y la tutela jurisdiccional.

#### **1.4. Formulación del problema**

¿Cuáles son las distorsiones, deficiencias, carencias y empirismos normativos en la aplicación de la normatividad en los procesos sobre inimputabilidad de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, durante el año 2015?

#### **1.5. Justificación e importancia del estudio**

La elaboración del presente estudio, se justifica:

##### **Pertinencia**

Es necesaria por que contribuirá a mejorar la interpretación y aplicación de la normatividad por parte de los operadores judiciales responsables de decidir y ejecutar las

sentencias, toda vez que una adecuada interpretación de la normatividad redundará en una correcta aplicación de la misma.

### **Metodológica**

(Ñaupas& Mejía, 2013) señalan que la justificación metodológica se da cuando el uso de determinadas técnicas de investigación empleadas puede ser útiles a otras similares. Estos podrían ser, técnicas o instrumentos novedosos como cuestionarios, test, pruebas de hipótesis, modelos de diagramas, de muestreo, etc. que considere el investigador que también podrían ser útiles para otros trabajos de investigación con similares características.

En este estudio se pretende mejorar los procedimientos para el análisis y toma de decisiones referidas a las sentencias que se le aplican a los adolescentes menores de 18 años cuando cometen delitos, que al ser catalogados como criminales se les impone condenas que impiden su reinserción a la sociedad.

### **Teórica**

En este marco es necesario realizar un análisis exhaustivo de este aspecto de la legislatura para tener una mayor claridad y nutrir el marco de la jurisprudencia a fin de poder actuar con herramientas legales y contribuir a la disminución de los delitos generados por los adolescentes, mediante una correcta aplicación de la normativa sobre inimputabilidad de estos delitos.

De esta manera los resultados del presente estudio motivarán a los operadores de justicia a examinar minuciosamente los procesos bajo su competencia, y a emitir decisiones razonadas; orientadas a garantizar la eficacia del Principio de Predictibilidad de las Sentencias y la Seguridad Jurídica.

### **Social**

Ñaupas& Mejía (2013, pág. 132) afirma que “la justificación social produce cuando la investigación realizada significa un gran aporte a la solución de problemas sociales que afectan a un determinado grupo social”. El presente estudio de investigación sirve como un marco de referencia a los que dirigen las instituciones vinculados con la Administración de Justicia, los resultados les sirven para diseñar y ejecutar políticas de mejora en dicho

sector, para adoptar estrategias que conlleven a la recuperación de la imagen del Poder Judicial.

## **Práctico**

Los resultados sirven para replantear estrategias y contenidos de los planes de estudio y en el proceso enseñanza – aprendizaje del derecho; porque alcanzar el objetivo de la investigación implica tener y aplicar saberes previos, pero a su vez ir en busca de cuanta información normativa, doctrinaria y jurisprudencial exista en relación a la variable en estudio, construyendo de esta manera un nuevo conocimiento.

### **1.6. Objetivos**

#### **1.6.1. Objetivo general**

Analizar las distorsiones, deficiencias, carencias y empirismos normativos en la aplicación de la normatividad en los procesos sobre inimputabilidad de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, durante el año 2015, mediante un análisis predominantemente cualitativo, como base para proponer recomendaciones que contribuyan a una correcta aplicación de la normativa vigente.

#### **1.6.2. Objetivos específicos**

- a) Presentar los planteamientos teóricos relacionados con la inimputabilidad de los delitos cometidos por los adolescentes, que sirva como marco referencial, para realizar el análisis de la aplicación de la normativa sobre inimputabilidad de los delitos cometidos por adolescentes.
- b) Describir el actual manejo jurídico de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, durante el año 2015.
- c) A través de un tipo de análisis predominantemente cualitativo, interpretar la aplicación de la normativa sobre inimputabilidad de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, durante el año 2015" Proponer recomendaciones que contribuyan a corregir las

distorsiones y deficiencia de la aplicación de la normatividad y reducir los empirismos aplicativos, orientados a alcanzar una correcta aplicación de la normatividad vigente.

d) Identificar las causas o motivos del incumplimiento y empirismos en la aplicación de la normatividad, en los procesos sobre inimputabilidad de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, durante el año 2015.

e) Sugerir recomendaciones que contribuyan a corregir las distorsiones y deficiencias de la aplicación de la normatividad y reducir los empirismos aplicativos, orientados a alcanzar una correcta aplicación de la normatividad vigente.

### **1.7. Limitaciones**

Respecto al tiempo, la presente investigación solo alcanza o comprende los seis primeros meses del presente año 2015.

La investigación se limita a los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, durante el año 2015.

En cuanto a las fuentes de información, existe poco apoyo por parte del Estado, respecto al presente estudio, siendo limitada y engorrosa las facilidades necesarias para acceder a la información básica relacionada a estos casos.

Las fuentes de verificación son los expedientes relacionados a los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, durante el año 2015

## **II. MATERIAL Y MÉTODO**

### **2.1. Fundamentación y diseño de investigación seleccionado**

El presente estudio fue de tipo descriptivo porque en un inicio se centró en observar y analizar de manera exhaustiva la problemática, es decir, el uso de las bases de acceso abierto en el desarrollo de la investigación. Y fue además propositivo, porque el investigador elaboró y propuso un manual para el uso de bases de acceso abierto en el desarrollo de la investigación científica.

El diseño de la presente investigación fue transversal, perteneciente a las investigaciones no experimentales. Este según Baptista, Fernández y Hernández (2010) consiste en “recolectar datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, es como tomar una fotografía de algo que sucede.” En este estudio el diseño fue simple, basado en el análisis de la muestra y la realidad problemática para la elaboración de la propuesta.

M ← O

M= Muestra

O = Observación

## 2.2. Tipo de muestra inicial seleccionada

### Población

Lo constituyen los expedientes de los casos de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, durante el año 2015, en el cual existen hasta el mes de junio del presente año, 30 expedientes.

### Muestra

La muestra está constituida por los expedientes tramitados en el año 2015, existiendo hasta el mes de junio del presente año, 30 expedientes, referidos a los casos de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén.

## 2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para obtener los datos de los dominios de las variables consideradas se aplicaron las técnicas e instrumentos siguientes:

**La técnica de análisis documental**, empleándose como instrumentos fichas textuales y de resumen y recurriendo como fuentes a libros especializados, documentos oficiales, publicaciones especializadas e internet, las cuales sirvieron para obtener los datos de los

dominios de las variables: Teorías criminológicas, conceptos básicos y doctrina de la protección integral, código del niño y del adolescente y Ley penal.

Así mismo se empleó como instrumento una lista de cotejo, la misma que nos permitió analizar los expedientes tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, durante el año 2015.

#### **2.4. Procedimientos para la recolección de datos**

Los datos obtenidos a través de la aplicación de las técnicas e instrumentos, fueron incorporados a programas computarizados, tales como los aplicativos de Ms. Office y SPSS 21. Son presentados como informaciones en formas de cuadros y gráficos estadísticos.

#### **2.5. Procedimientos de análisis de datos**

Para analizar los datos, se tuvo en cuenta los resultados obtenidos y los objetivos formulados, los cuales sirvieron de base para la elaboración de las conclusiones.

#### **2.6. Criterios éticos**

**Anonimato.**- Por el cual no se solicitó colocar el nombre de los participantes en los instrumentos utilizados.

**Libre participación.**- No se presionó ni se manipulo los intereses personales a favor de la investigación, sino que fue de mutuo acuerdo y de libre decisión y honestidad en la selección de la muestra para la presente investigación.

**Beneficencia.**- Por medio del cual, se garantizó a la persona, que cualquier beneficio que se obtenga de su participación en el estudio, sea dirigido para ellos.

**Confidencialidad.**- La información fue exclusivamente del manejo del investigador con los investigados y sin que medie coerción de algún tipo.

**Nomaleficencia.**- Por el cual, se informó al personal del juzgado que la información que se obtenga será para fines de investigación y no se utilizará para dañar la imagen de la persona.

## **2.7. Criterios de rigor científico**

El presente estudio contó con un instrumento diseñado para su ejecución, adecuado para el estudio que se ha realizado.

Así mismo, la muestra seleccionada para la investigación se ajustó a los criterios de exclusión e inclusión

## **III. REPORTE DE RESULTADOS**

### **3.1. Análisis y discusión de los resultados**

Para conocer la correcta aplicación de la normatividad sobre inimputabilidad de los adolescentes se elaboró una lista de cotejo donde se analizaron las distorsiones, deficiencias, empirismo normativos y empirismo aplicativos de los casos analizados de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, durante el año 2015”.

Los resultados encontrados se presentan a continuación:



**Tabla N° 01:**  
**Resultado del análisis de expedientes de los delitos cometidos por**  
**adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial**  
**de la provincia de Chepén, 2015**

N°	Distorsiones		Deficiencias		Empirismos normativos		Empirismos aplicativos		APLICACIÓN DE NORMATIVIDADES OBRE INIMPUTABILIDAD DE ADOLESCENTES	
	Nivel	Puntos	Nivel	Puntos	Nivel	Puntos	Nivel	Puntos	Nivel	Puntos
1	8	Medio	8	Medio	8	Medio	7	Medio	31	Medio
2	6	Bajo	5	Bajo	5	Bajo	6	Bajo	22	Bajo
3	8	Medio	7	Medio	6	Bajo	7	Medio	28	Medio
4	7	Medio	8	Medio	6	Bajo	7	Medio	28	Medio
5	8	Medio	9	Alto	8	Medio	9	Alto	34	Alto
6	7	Medio	8	Medio	7	Medio	8	Medio	30	Medio
7	7	Medio	5	Bajo	8	Medio	8	Medio	28	Medio
8	6	Bajo	7	Medio	5	Bajo	5	Bajo	23	Bajo
9	8	Medio	6	Bajo	6	Bajo	7	Medio	27	Medio
10	8	Medio	6	Bajo	6	Bajo	8	Medio	28	Medio
11	6	Bajo	7	Medio	7	Medio	7	Medio	27	Medio
12	8	Medio	9	Alto	8	Medio	9	Alto	34	Alto
13	7	Medio	5	Bajo	8	Medio	5	Bajo	25	Medio
14	8	Medio	7	Medio	8	Medio	7	Medio	30	Medio
15	7	Medio	8	Medio	5	Bajo	8	Medio	28	Medio
16	7	Medio	6	Bajo	6	Bajo	6	Bajo	25	Medio
17	8	Medio	9	Alto	8	Medio	9	Alto	34	Alto
18	6	Bajo	6	Bajo	7	Medio	5	Bajo	24	Bajo
19	8	Medio	5	Bajo	7	Medio	7	Medio	27	Medio
20	7	Medio	7	Medio	8	Medio	8	Medio	30	Medio
21	8	Medio	8	Medio	5	Bajo	8	Medio	29	Medio
22	7	Medio	6	Bajo	7	Medio	5	Bajo	25	Medio
23	8	Medio	7	Medio	8	Medio	7	Medio	30	Medio
24	6	Bajo	6	Bajo	7	Medio	8	Medio	27	Medio
25	8	Medio	7	Medio	6	Bajo	7	Medio	28	Medio
26	7	Medio	6	Bajo	8	Medio	7	Medio	28	Medio
27	8	Medio	6	Bajo	6	Bajo	8	Medio	28	Medio
28	6	Bajo	6	Bajo	7	Medio	8	Medio	27	Medio
29	8	Medio	5	Bajo	6	Bajo	7	Medio	26	Medio
30	7	Medio	6	Bajo	7	Medio	7	Medio	27	Medio
Media Aritm.	<b>7.27</b>	Bajo	<b>6.70</b>	Bajo	<b>6.80</b>	Bajo	<b>7.17</b>	Bajo	<b>27.93</b>	Bajo
Desv. Est.	<b>0.78</b>		<b>1.24</b>		<b>1.06</b>		<b>1.15</b>		<b>2.92</b>	
Coef. Var.	<b>10.80%</b>		<b>18.45%</b>		<b>15.64%</b>		<b>16.01%</b>		<b>10.47%</b>	

Tabla N° 02:

**Distribución numérica y porcentual del análisis de los expedientes de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, 2015**

<b>APLICACIÓN DE NORMATIVIDAD SOBRE INIMPUTABILIDAD DE ADOLESCENTES</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Muy Alto	0	0,0%
Alto	1	10,0%
Medio	8	80,0%
Bajo	1	10,0%
Muy bajo	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Tabla N° 02.

Se aprecia en la tabla N° 02, que sobre el nivel de corrección de la aplicación de la normatividad sobre inimputabilidad de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, 2015, se ubica en un nivel alto en un 10%, Medio en un 80% y bajo en un 10%.

Estos resultados nos describen que el mayor porcentaje del análisis realizado de la aplicación de la normatividad indicada se ubica en el nivel medio en un 80%, siendo necesario mejorar el nivel de aplicación de la normatividad objeto de estudio del presente informe de investigación.

**Gráfico N° 01: Distribución porcentual del análisis de los expedientes de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, 2015**

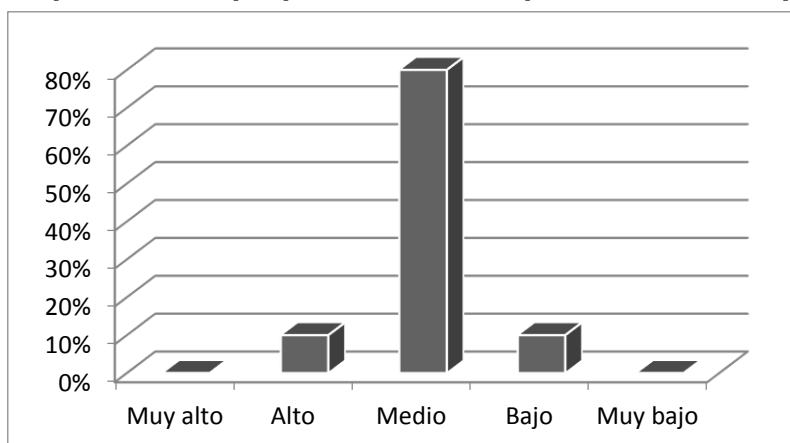


Tabla N° 03:

**Distribución numérica y porcentual del análisis de las distorsiones de aplicación de la normatividad en los expedientes de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, 2015**

Distorsiones	Nº	%
Muy Alto	0	0,0%
Alto	0	0,0%
Medio	8	80,0%
Bajo	2	20,0%
Muy bajo	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Tabla N° 03.

Observamos en la tabla N° 03, que respecto del análisis de las distorsiones de aplicación de la normatividad en los expedientes de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, 2015, del 100% de los casos analizados, el 80% se ubica en un nivel medio y el 20% en un nivel bajo.

De los resultados presentados observamos que mayoritariamente el nivel de distorsiones de la aplicación de la normatividad de los expedientes analizados se ubica en un nivel medio.

**Gráfico N° 02: Distribución porcentual del análisis de las distorsiones de aplicación de la normatividad en los expedientes de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, 2015**

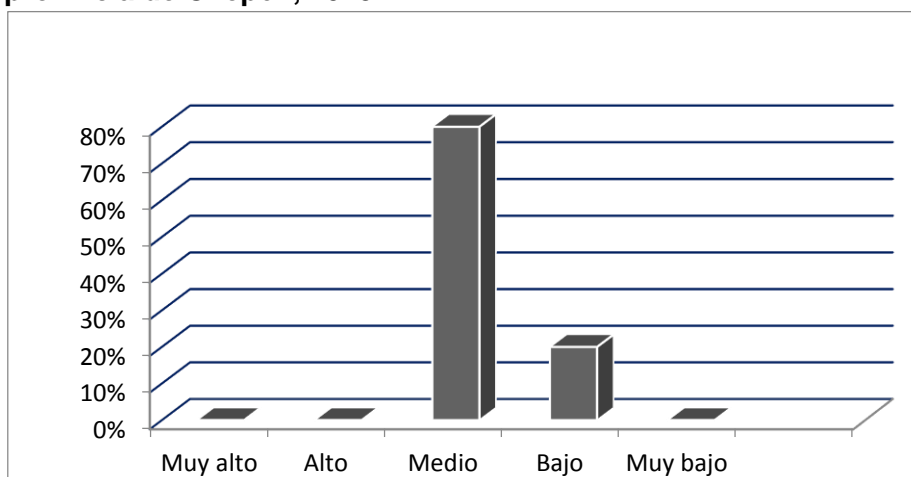


Tabla N° 04:

**Distribución numérica y porcentual del análisis de las deficiencias de aplicación de la normatividad en los expedientes de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, 2015**

Deficiencias	Nº	%
Muy Alto	0	0,0%
Alto	1	10,0%
Medio	4	40,0%
Bajo	5	50,0%
Muy bajo	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Tabla N° 04.

Observamos en la tabla N° 03, que respecto del análisis de las deficiencias de la aplicación de la normatividad en los expedientes de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, 2015; el 10% se ubica en un nivel alto, el 40% en un nivel medio y el 50% en un nivel bajo.

De esta manera apreciamos que existe un énfasis en el nivel bajo (50%) y medio (40%), lo cual nos indica que se presentan algunas deficiencias en los casos juzgados de los delitos cometidos por adolescentes y que han sido considerados como inimputables.

**Gráfico N° 03: Distribución porcentual del análisis de las deficiencias de aplicación de la normatividad en los expedientes de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, 2015**

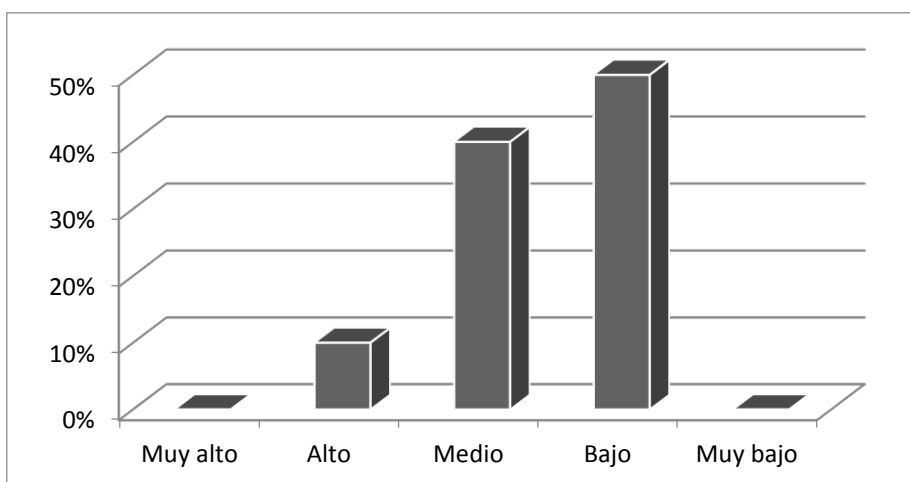


Tabla N° 05:

**Distribución numérica y porcentual del análisis de los empirismos normativos de la aplicación de la normatividad en los expedientes de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, 2015**

<b>Empirismo normativos</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Muy Alto	0	0,0%
Alto	0	0,0%
Medio	6	60,0%
Bajo	4	40,0%
Muy bajo	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100,0%</b>

Tabla N° 05.

En la tabla N° 05, se observa que respecto del análisis de los empirismo normativos de la aplicación de la normatividad en los expedientes de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, 2015; el 60% se ubica en el nivel medio y el 40% en el nivel bajo.

De estos resultados se puede deducir que los empirismo normativos principalmente se presentan en un nivel medio y bajo, siendo necesario irlos desterrando, para mejorar la aplicación de la normatividad relacionada a los delitos cometidos por los adolescentes.

**Gráfico N° 04: Distribución porcentual del análisis de los empirismos normativos de la aplicación de la normatividad en los expedientes de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, 2015.**

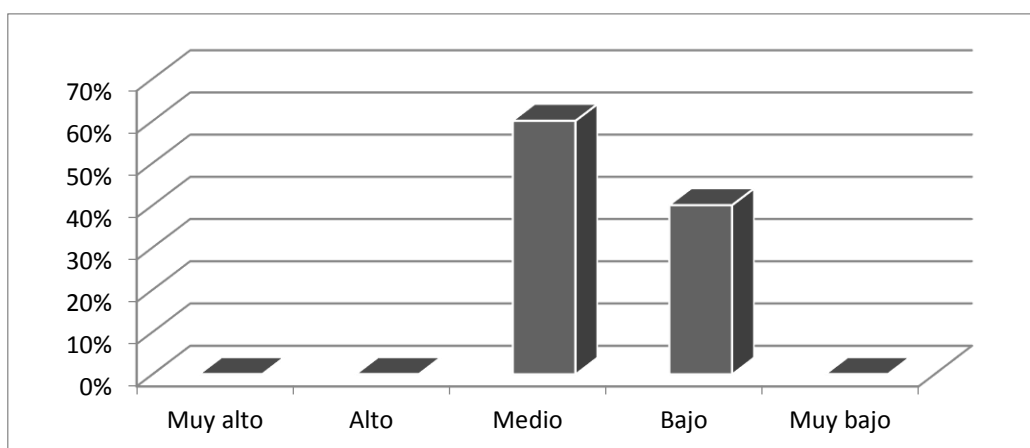


Tabla N° 06:

**Distribución numérica y porcentual del análisis de los empirismos aplicativos de la normatividad en los expedientes de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, 2015**

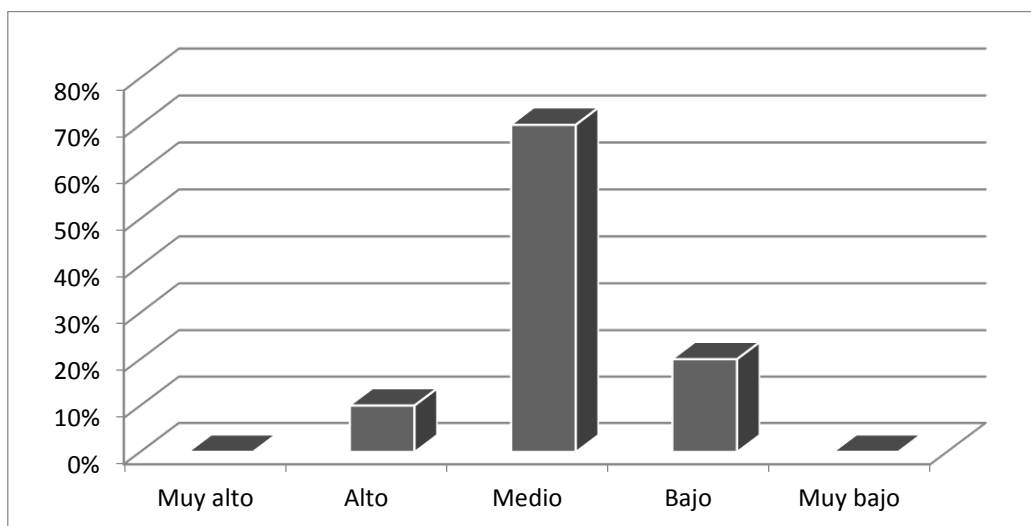
<b>Empirismo aplicativos</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Muy Alto	0	0,0%
Alto	1	10,0%
Medio	7	70,0%
Bajo	2	20,0%
Muy bajo	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100,0%</b>

Tabla N° 06.

Se visualiza en la tabla N° 06, que el nivel de presencia de los empirismo aplicativos de la normatividad considerada en los expedientes de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, 2015; se presenta en un 10% en un nivel alto, en un 70% en un nivel medio y en un 20% en un nivel bajo.

Los resultados presentados demuestran una predominancia del nivel medio en la presencia de empirismo aplicativo, de los expedientes tramitados en este juzgado.

**Gráfico N° 05: Distribución porcentual del análisis de los empirismos aplicativos de la normatividad en los expedientes de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, 2015**



### **3.1.1. Análisis de resultados**

#### **A. Análisis de los responsables respecto a los empirismos normativos**

Los responsables de la aplicación de la normatividad en los casos de los delitos cometidos por los adolescentes, se ven afectados por empirismos aplicativos, que se presentan y que generan que existan planteamiento teórico que son pocos conocidos o mal aplicados. Esto se relaciona con teorías criminológicas y doctrina de la protección integral, tratadas en el primer capítulo

a) Teorías Criminológicas, b) Teoría de la Anomia, c) Teoría del Control Social, d) Teoría Ecológica, e) Teoría del Aprendizaje, f) Teoría de la Asociación Diferencial, g) Teorías de las Subculturas, h) Teoría de la Desigualdad de Oportunidades i) Teoría del Etiquetado o de la Reacción Social, j) Teoría Integradora, k) Representaciones sociales, l) La imputabilidad, m) La inimputabilidad.

Se pudo observar en el análisis realizado de los expedientes estudiados, que el nivel de conocimiento y aplicación de los planteamientos teóricos se dan mayoritariamente en un nivel medio (70%) y bajo en un 20%, 70% en eficacia y eficiencia, y 25% en otros.

Las calificamos como positivas y las interpretamos como logros del conocimiento.

El promedio de porcentaje de desconocimiento de los conceptos básicos por los operadores es de 30% y la relación de porcentajes individuales es de 75% en otros; 25% de eficacia y eficiencia.

Las calificamos como negativas y las interpretamos como empirismos aplicativos.

#### **En relación a las apreciaciones descriptivas de los operadores**

El promedio de los porcentajes de desconocimiento o no aplicación de la normatividad es de 70% y la relación de porcentajes individuales de desconocimiento es de 100%.

Las calificamos como negativas y las interpretamos como empirismo aplicativos.

#### **Análisis de los operadores judiciales respecto del conocimiento de planteamientos teóricos**

El promedio de los porcentaje de conocimientos de conceptos básicos por los operadores judiciales es del 60%.

## **B. Análisis de los responsables respecto a las deficiencias en la aplicación de la norma**

La dificultad en la correcta aplicación de la normatividad en los procesos tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, durante el año 2015, se debe a la presencia de deficiencias en los procesos de los delitos cometidos por los adolescentes, presentándose fallas o errores en el tratamiento de los casos tramitados, esto en relación al código del niño y del adolescente y código penal.

En el análisis realizado se pudo verificar que las deficiencias apreciadas en la aplicación de la normatividad en los expedientes de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, 2015; el 10% se ubica en un nivel alto, el 40% en un nivel medio y el 50% en un nivel bajo. Estos resultados nos indican que se presentan algunas deficiencias en los casos juzgados de los delitos cometidos por adolescentes y que han sido considerados como inimputables.

## **C. Análisis de los recursos, respecto a las distorsiones presentadas**

Debido a la existencia de Distorsiones en los casos de la inimputabilidad de los delitos cometidos por los adolescentes, debido a un deficiente entendimiento o trasmisión de la normatividad, se dificulta la correcta aplicación de la normatividad en los procesos tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, durante el año 2015. Esto se relaciona con las normas que la rigen: código del niño y del adolescente y código penal.

De esta manera al realizar el análisis de los expedientes tramitados se pudo encontrar que las distorsiones presentadas en los expedientes de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, 2015, del 100% de los casos analizados, el 80% se ubica en un nivel medio y el 20% en un nivel bajo. Por lo tanto mayoritariamente el nivel de distorsiones de la aplicación de la normatividad de los expedientes analizados se ubica en un nivel medio.



#### **D. Análisis de los recursos, respecto a los empirismos normativos**

En la realidad la aplicación de la normativa sobre inimputabilidad de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, durante el año 2015, presenta deficiencia, debido a la presencia de empirismos normativos.

Es decir que no se rigen de acuerdo al código del niño y del adolescentes y el código penal.

En relación al nivel de presencia de este tipo de empirismo, se observa que respecto del análisis de los empirismo normativos de la aplicación de la normatividad en los expedientes de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, 2015; el 60% se ubica en el nivel medio y el 40% en el nivel bajo. Deduciéndose que los empirismo normativos principalmente se presentan en un nivel medio y bajo, siendo necesario irlos desterrando, para mejorar la aplicación de la normatividad relacionada a los delitos cometidos por los adolescentes.

Del análisis de los recursos, respecto de las disposiciones presupuestales, el promedio de los porcentajes en el que no contar o aplicar disposiciones presupuestarias ha concluido insatisfacción es de 70% y la prelación individual es de 98%, en recursos presupuestales; 65%.

#### **3.1.2. Discusión de Resultados**

La inimputabilidad de los delitos cometidos por los adolescentes es un problema que ha sido tocado por muchos investigadores a lo largo de nuestro planeta, en este marco las posiciones han sido discrepantes, sobre todo considerando que nuestro país se encuentra en el marco del respeto al código del niño y del adolescente y por lo tanto estos sujetos tienen un trato diferenciado, respecto a los adultos.

Esta situación se ha buscado cambiar en diversos países, siendo Cuba uno de los pioneros en iniciar su reforma judicial orientado a rebajar la edad de la inimputabilidad penal a los 16 años. Estos planteamientos han sido recogidos por países como Argentina y en Ecuador, por ejemplo Bustamante (2013), en su tesis: “Necesidad de incorporar en el código penal ecuatoriano un capítulo sobre rebajar la inimputabilidad penal hasta los 16

años en delitos contra la vida, privándole la libertad, en un periodo mínimo necesario y distinto al de los adultos”, plantea, que es necesario que se inicie una reforma de la legislación penal de adolescentes en Ecuador, a efectos de rebajar la inimputabilidad a los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años de edad” (p. 110).

Así mismo Altuna (2014), en su tesis: *La responsabilidad e imputabilidad penal de un menor de 18 y mayor de 16 años de edad en la comisión de un hecho sancionado como delito grave por la legislación penal peruana*”, concluye diciendo que: “Existen fundamentos jurídicos y sociales para que los menores de 18 y mayores de 16 años, sean plenamente imputables bajo los lineamientos que establece el derecho penal ordinario siempre y cuando se trate de la comisión de delitos graves...” (p. 95).

En el caso del presente estudio se ha indagado sobre las distorsiones, deficiencias, carencias y empirismos normativos en la aplicación de la normatividad en los procesos sobre inimputabilidad de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, durante el año 2015, mediante un análisis predominantemente cualitativo, como base para proponer recomendaciones que contribuyan a una correcta aplicación de la normativa vigente.

Entre los principales resultados destacan que aún existen distorsiones en la aplicación de la normatividad de los expedientes analizados, ubicándose en medio, esto se ha generado por un deficiente entendimiento o trasmisión de la normatividad, relacionada con las normas que la rigen: código del niño y del adolescentes y código penal.

Además se ha podido identificar que existe un énfasis en el nivel bajo (50%) y medio (40%), lo cual nos indica que se presentan algunas deficiencias en los casos juzgados de los delitos cometidos por adolescentes y que han sido considerados como inimputables, presentándose fallas o errores en el tratamiento de los casos tramitados, esto en relación al código del niño y del adolescente y código penal.

En el caso de los empirismo normativos principalmente se presentan en un nivel medio y bajo, siendo necesario irlos desterrando, para mejorar la aplicación de la normatividad relacionada a los delitos cometidos por los adolescentes. De esta manera se observa que existan planteamiento teórico que son pocos conocidos o mal aplicados. Esto se relaciona con teorías criminológicas y doctrina de la protección integral.

Estas observaciones, coincide con los hallazgos realizados por Suarez (2015), quien en su estudio: “Propuesta de la penalización del delito de robo agravado cometido por adolescentes reincidentes menores de 18 años”. Concluye que: “Actualmente la posible “Propuesta de la Penalización del delito de robo agravado cometido por adolescentes menores de 18 Años”, está siendo afectada por empirismos normativos en la que no se considera las normas jurídicas que rigen todo proceso penal” (p. 113).

Además se ha podido establecer una predominancia del nivel medio en la presencia de empirismo aplicativo, de los expedientes tramitados en el juzgado focalizado. Estos problemas se generan porque aún existen vacíos legales en nuestro país, tal como lo afirma Salazar (2014), en su tesis: “Penalización de delitos cometidos por menores de edad en Chiclayo” 2010-2011; donde señala como la conclusión más importante que: “Nuestra legislación peruana está plagada de vacíos legales respecto a la procedencia o no del incremento en la drasticidad de las sanciones a menores de edad que infrinjan la Ley penal” (p. 103).

En este contexto es importante tener presente que la sociedad ha cambiado y por ende las personas como integrantes de ellas, la responsabilidad penal de los adolescentes debe ser establecida a una edad menor (16 años), de la que actualmente se encuentran, tal como lo propone Quipuscoa (2015), en su tesis: “La responsabilidad penal del adolescente en el derecho penal peruano”; donde sostiene que: “La intención de reducir el límite de edad imputable a 16 años, aunque menores de 18 años es plausible, dado que en el contexto social peruano el adolescente infractor a la Ley penal actúa con plena conciencia, buscando aprovechar de la impunidad que le permite el resquicio legal de no haber cumplido los 18 años” (p. 69).

Los vacíos legales que aún se encuentran en nuestra legislación peruana y que a pesar de existir experiencias en otros países, no han sido tomados en cuenta, generan estas deficiencias, distorsiones y empirismo normativos y aplicativos en los operadores judiciales, quienes muchas veces actúan pensando en la seguridad ciudadana, violando los derechos de los niños y adolescentes o siendo muy flexibles con ellos por los alcances de la doctrina de la protección integral, siendo por ello necesario una mejor clarificación de las normas.

En este orden de ideas Herreras (2015), en su estudio: “La incidencia de la inimputabilidad de los menores infractores en la seguridad ciudadana”. Como conclusión de ese estudio, el investigador señala que: “...la inimputabilidad de adolescentes influye negativamente en la seguridad ciudadana, así mismo según datos estadísticos obtenidos de INEI, durante los últimos cinco años se ha incrementado de manera alarmante en nuestro país” (p. 98).

Pero no se trata de reprimir a los adolescentes, sino de tomar en cuenta todos los elementos que confluyen a la presencia de esta conducta delictiva, por cuanto como sociedad y país algo está fallando. En este sentido Sigüenza (2010), en su tesis titulada: “La posibilidad de imputar a los adolescentes infractores en el sistema penal ecuatoriano”. Concluyendo que: “El estado debe brindar mayor apoyo a los adolescentes y a su familia como parte de una política de fortalecimiento del sistema de prevención de la criminalidad juvenil” (p. 80).

De esta manera Se busca que se reduzcan estas deficiencias y empirismo normativos y aplicativos, buscando proteger a los adolescentes que han cometido actos ilícitos y darle un trato adecuado y considerando la tranquilidad de la sociedad a la cual todos tenemos derecho, porque donde terminan mis derechos empiezan los de los demás.

## **3.2. Consideraciones Finales**

### **3.2.1. Conclusiones**

#### **Conclusiones específicas :**

1. Se aprecia falta de eficacia de la aplicación de la normativa sobre inimputabilidad de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, durante el año 2015, debido a empirismos aplicativos que se presentan y que generan que existan planteamiento teórico que son pocos conocidos o mal aplicados, de tal manera que se observa que el nivel de conocimiento y aplicación de los planteamientos teóricos se dan mayoritariamente en un nivel medio (70%) y bajo en un 20%.

2. Se presentan algunas deficiencias en los casos juzgados de los delitos cometidos por adolescentes y que han sido considerados como inimputables, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, durante el año 2015, debido a la presencia de deficiencias en los procesos de los delitos cometidos por los adolescentes, presentándose fallas o errores en el tratamiento de los casos tramitados, verificándose que las deficiencias apreciadas en la aplicación de la normatividad en los expedientes de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, 2015; donde el 10% se ubica en un nivel alto, el 40% en un nivel medio y el 50% en un nivel bajo.
  
3. Se identificó la existencia de Distorsiones en los casos de la inimputabilidad de los delitos cometidos por los adolescentes, debido a un deficiente entendimiento o trasmisión de la normatividad, se dificulta la correcta aplicación de la normatividad en los procesos tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, durante el año 2015. De esta manera se pudo encontrar que las distorsiones presentadas en los expedientes de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, 2015, del 100% de los casos analizados, el 80% se ubica en un nivel medio y el 20% en un nivel bajo.
  
4. Sobre la presencia de empirismo en la aplicación de la normativa sobre inimputabilidad de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, durante el año 2015, presenta deficiencia, debido a la presencia de empirismos normativos, se observa que el 60% se ubica en el nivel medio y el 40% en el nivel bajo. Deduciéndose que los empirismos normativos principalmente se presentan en un nivel medio.
  
5. Se debe de evitar la presencia de empirismos normativos y aplicativos, deficiencias y distorsiones que inciden en una inadecuada aplicación de la normatividad en los procesos sobre inimputabilidad de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de

Chepén, durante el año 2015, porque no se ajusta al contexto actual, por desconocimiento o aplicación inadecuada de algunos planteamientos teóricos, normativos y doctrinarios o por no aprovechar las experiencias exitosas de otras regiones o países, estableciéndose que la hipótesis global se prueba en un 67,50% y simultáneamente se disprueba en un 32,50%.

### **Conclusión general**

La aplicación de la normativa sobre inimputabilidad de los delitos cometidos por adolescentes, se ve afectada por la presencia de empirismos normativos y aplicativos, deficiencias y distorsiones que inciden en una inadecuada aplicación de la normatividad en los procesos sobre inimputabilidad de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, durante el año 2015, porque no se ajusta al contexto actual, por desconocimiento o aplicación inadecuada de algunos planteamientos teóricos, normativos y doctrinarios o por no aprovechar las experiencias exitosas de otras regiones o países.

### **3.2.2 Recomendaciones**

#### **Recomendaciones parciales**

- a) Se debe capacitar al personal del juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, en normatividad específica relacionada a la inimputabilidad de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados, para evitar empirismos aplicativos, atendiendo así mismo los planteamientos teóricos que son poco conocidos o mal aplicados, de tal manera que se tengan presentes como referencia conceptual, para orientar la aplicación de éstos planteamientos.
- b) Se deben mejorar los procesos administrativos que ocasionan una deficiente aplicación de la normatividad, en los procesos de los delitos cometidos por los adolescentes, presentándose fallas o errores en el tratamiento de los casos tramitados, donde el 10% se ubica en un nivel alto, el 40% en un nivel medio y el 50% en un nivel bajo.

- c) Se deben evitar la presencia de Distorsiones en los casos de la inimputabilidad de los delitos cometidos por los adolescentes, capacitando constantemente al personal responsable de los procesos tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, durante el año 2015, brindando constantemente un entrenamiento adecuado para mejorar su calidad de entendimiento o trasmisión de la normatividad que existe sobre esta materia.
- d) Para realizar una buena aplicación de la normativa sobre inimputabilidad de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, durante el año 2015, debemos evitar la presencia de empirismos normativos, promoviendo círculos de calidad, a fin de generar el entrenamiento constante del análisis de la normatividad vigente.

### **Recomendación general**

Se debe de evitar la presencia de empirismos normativos y aplicativos, deficiencias y distorsiones que inciden en una inadecuada aplicación de la normatividad en los procesos sobre inimputabilidad de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, durante el año 2015, porque no se ajusta al contexto actual, por desconocimiento o aplicación inadecuada de algunos planteamientos teóricos, normativos y doctrinarios o por no aprovechar las experiencias exitosas de otras regiones o países.

### Bibliografía

- (1988). En A. y. Bandura, *Aprendizaje social y desarrollo de la personalidad* (pág. p. 10). Madrid: Alianza Editorial.
- (12 de setiembre de 2012). Obtenido de <http://delincuenciaydesigualdad.blogspot.com/p/en-el-mundo.html>.
- Altuna. (2014). *La responsabilidad e imputabilidad penal de un menor de 18 y mayor de 16 años de edad en la comisión de un hecho sancionado como delito grave por la legislación penal peruana*. Trujillo.
- ARCE GUZMÁN, A. P. (5 de diciembre de 2012). La propuesta de la doctrina de la protección integral del menor en conflicto con la ley penal. (n. 5. Año III, Ed.) *Revista Pólemos*.
- BANDURA, A. (1988). *Teoría del aprendizaje social*. (t. Á. Rivière, Ed.) Madrid, España : Espasa-Calpe 3ª ed.
- BARLETTA VILLARÁN, M. C. (2012). *La responsabilidad atenuada de los adolescentes en conflictos con la ley penal*.
- Berdugo, I. (S.a). *Lecciones de derecho penal. Parte general*. Lima: Academia de la magistratura.
- Binder, A. M. (2004). *Introducción al Derecho Penal*. Buenos Aires: Ed. Ad-Hoc.
- Bustamante. (2013). *Necesidad de incorporar en el código penal ecuatoriano un capítulo sobre rebajar la inimputabilidad penal hasta los 16 años en delitos contra la vida, privándole la libertad, en un periodo mínimo necesario y distinto al de los adultos*. Ecuador.
- CÁRDENAS DÁVILA, N. L. (2009). *Menor infractor y justicia penal juvenil*. Tesis de doctorado, Arequipa.
- CARRIÓN MENA, F. (2009 B). El Sicariato: ¿Homicidio calificado? *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana N° 8*.
- Chang. (Diciembre de 2012). Reflexiones en torno a la responsabilidad penal de menores. *Revista Polemas*.



- Clifford. (1972). *Juvenile Delinquency and Urban Area*. Chicago: Theories of Crime, cit., pág.
- Clowerd, R. y. (1960). *Delincuencia y oportunidad. Una teoría del delincuente*. New York: Fee Press.
- Cohen, A. (1955). *Delinquent Boys*.
- Cohen, S. (1955). *La cultura de la banda*. New York: Press.
- Conislla. (2015). *realizó un trabajo de investigación denominado: "Responsabilidad penal de los adolescentes infractores en los delitos cometidos en organizaciones criminales en el Perú"*. Lima.
- Conislla, L. (2015). *Responsabilidad penal de los adolescentes infractores en los delitos cometidos en organizaciones criminales en el Perú*. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Lima: Universidad Privada Alas Peruanas.
- Constitución Política del Perú* . (1993). Perú .
- Coy. (1998). *Criminología* . Barcelona , España : Trillas .
- Cuenca, M. (2011). *Sociología de la desviación una aproximación*. San Vicente - Alicante: Club Universitario.
- Cuenca, M. (2011). *Sociología de la desviación una aproximación*. San Vicente - Alicante:: Club Universitario.
- Declaración Universal de los Derechos del Niño*. (1959).
- Durkheim. (1998). *El Suicidio*. Buenos Aires : Grupo Editorial Tomo - Primera Edición .
- FARRINGTON. (1986). *Implicaciones de la investigación sobre carreras delictivas para la prevención de la delincuencia*.
- Fischman, D. (2005). *El líder interior*. Lima: Editorial de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas / El Comercio.
- GARCÍA, P. (2009). *Problemas y tendencias de la moderna Criminología*.
- Gobelete. (1994). *Causas de la delincuencia infantil y juvenil*. Madrid : RDPCrim.

- Gomez. (2011). *El adolescente infractor en el Código de la Niñez y Adolescencia de la legislación ecuatoriana*. Ecuador .
- Gonzalez, E. (1996). *Menores en desamparo y conflicto social*. Madrid - España: C.C.S.
- González, E. (1996). *Menores en desamparo y conflicto social*. Madrid - España: C.C.S.
- Guevara. (2015). *“La implementación de normas jurídicas en adolescentes infractores de la ley penal y su ineficacia en la reducción de criminalidad juvenil en Trujillo*. Trujillo.
- Hadechini. (2015). *Sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia: algunos vacíos en la aplicación de la medida de libertad asistida, desde la perspectiva de los adolescentes sancionados*. Colombia .
- Hall, A. (2003). *Los derechos del niño y su responsabilidad penal*. Lima.
- Herrera, M. (2006). *Consideraciones sobre el Derecho Internacional respecto de la imputabilidad de los menores sujetos a un proceso pena (Tesis de Licenciatura)*. Universidad Francisco Marroquín de Guatemala.
- Herrerias. (2015). *La incidencia de la inimputabilidad de los menores infractores en la seguridad ciudadana*. Ayacucho.
- Herrerias, S. (2015). *La incidencia de la inimputabilidad de los menores infractores en la seguridad ciudadana*. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Ayacucho: Universidad San Cristóbal de Huamanga.
- HIRSCHI, T. (1969). *Causes of delinquency*. Berkeley,: University of California Pres.
- HIRST. (1988). *sobre la ley, el delito y la moralidad*. Mexico : editores.
- KRAEMER BAYER, G. (2010). *Los menores infractores. Formas de control en el DF y en una comunidad mixe. Alegatos N° 76*,. Mexico .
- Krito, A. (13 de julio de 2014). *Estrategias de integración*. Obtenido de <http://estrategiasdeintegracion.blogspot.com/>
- Larrauri. (1992). *Teorías criminológicas. Explicación y prevención de la delincuencia*. Mexico : Bosch .
- Luzón, D. (1996). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Madrid: Universitat.

- Luzón, D. (1996). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Madrid: Universitas.
- Morales. (2013). *Análisis técnico del artículo 138 de la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia de Guatemala*. Guatemala .
- MOSCOVICI, S. (1996). *LA ERA DE LAS MULTITUDES, UN TRATADO HISTÓRICO DE PSICOLOGÍA DE LAS MASAS*. París.
- noticias, r. (06 de enero de 2012). [www.rpp.pe](http://www.rpp.pe).
- OHLIN, Y. C. (1960). *Delinquency and Opportunity*.
- Parsons. (1968). *La estructura de la acción social*. Nueva York: The Free Press, Segunda edición.
- Puig, M. (2008). *Derecho Penal: Parte General 8ª edición*. Barcelona: Reppertor.
- Quipuscoa. (2015). *La responsabilidad penal del adolescente en el derecho penal peruano*. Trujillo .
- Salazar. (2014). *Penalización de delitos cometidos por menores de edad en Chiclayo" 2010-2011*; Chiclayo.
- Salazar, J. (2014). *Penalización de delitos cometidos por menores de edad en Chiclayo" 2010-2011*. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Pimentel - Perú: Universidad Privada Señor de Sipán.
- Sepúlveda, A. (2003). *La eficacia del trámite de discernimiento*. Chile.
- SHAW, C. R. (1972). *Juvenile Delinquency and Urban Areas*, Chicago: The University.
- Siguenza. (2010). *La posibilidad de imputar a los adolescentes infractores en el sistema penal ecuatoriano*. Ecuador .
- Sotomayor, J. (1996). *Inimputabilidad y sistema penal*. Santa Fé de Bogotá, Colombia: Temis S.A.
- Suarez. (2013). *Análisis social y jurídico de los adolescentes infractores y propuesta de reforma al art. 370 numeral 3 del código de la niñez y adolescencia*. Ecuador.
- Suárez, Y. (2015). *Propuesta de la penalización del delito de robo agravado cometido por adolescentes reincidentes menores de 18 años*. Tesis para adoptar el título profesional de Abogado. Pimentel - Perú: Universidad Privada Señor de Sipán.

- Sutherland, E. (1947). *Principios de criminología*. Filadelfia: J. b. Edit.
- SUTHERLAND, E. H. (1947). *Principles of Criminology*,. Lippincott, Filadelfia: . J.B.
- Tarrillo. (2012). *Ineficacia de las medidas correctivas para adolescentes infractores” realizada en Lima*. Lima.
- Tejada. (2014). *Efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el derecho comparado en los países de Chile, Costa rica y Nicaragua*. Trujillo.
- Thompson, I. (2010). *Promonegocios.net*. Obtenido de Tipos de ventas: <http://www.promonegocios.net/venta/tipos-ventas.html>
- Tiempo, E. (17 de julio de 2012). pág. 5.
- Tsunami, A. (1996). *Situación social y delincuencia*. Santiago: Ariel.
- Tsunami, A. (1996). *Situación social y delincuencia*. Santiago:: Ariel .
- UNODC. (2012). Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Compilación de jurisprudencia en Justicia Penal Juveni*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Vásquez, C. (2003). *Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminológicas*. Madrid: Colex.
- www.peru21.pe*. (22 de setiembre de 2015). Obtenido de *www.peru21.pe*.
- Yepez. (2015). *El Sicariato Juvenil*. Trujillo.
- Zuares. (2015). *Propuesta de la penalización del delito de robo agravado cometido por adolescentes reincidentes menores de 18 años*. Trujillo.

# ANEXOS

Anexo N° 1: Matriz de selección del problema a investigar.

Anexo N° 2: Identificación del número de partes de un problema

Anexo N° 3: Priorización de las partes de un problema.

Anexo N° 4: Matriz para la selección de técnicas, instrumentos e informantes o fuentes para recolectar los datos.

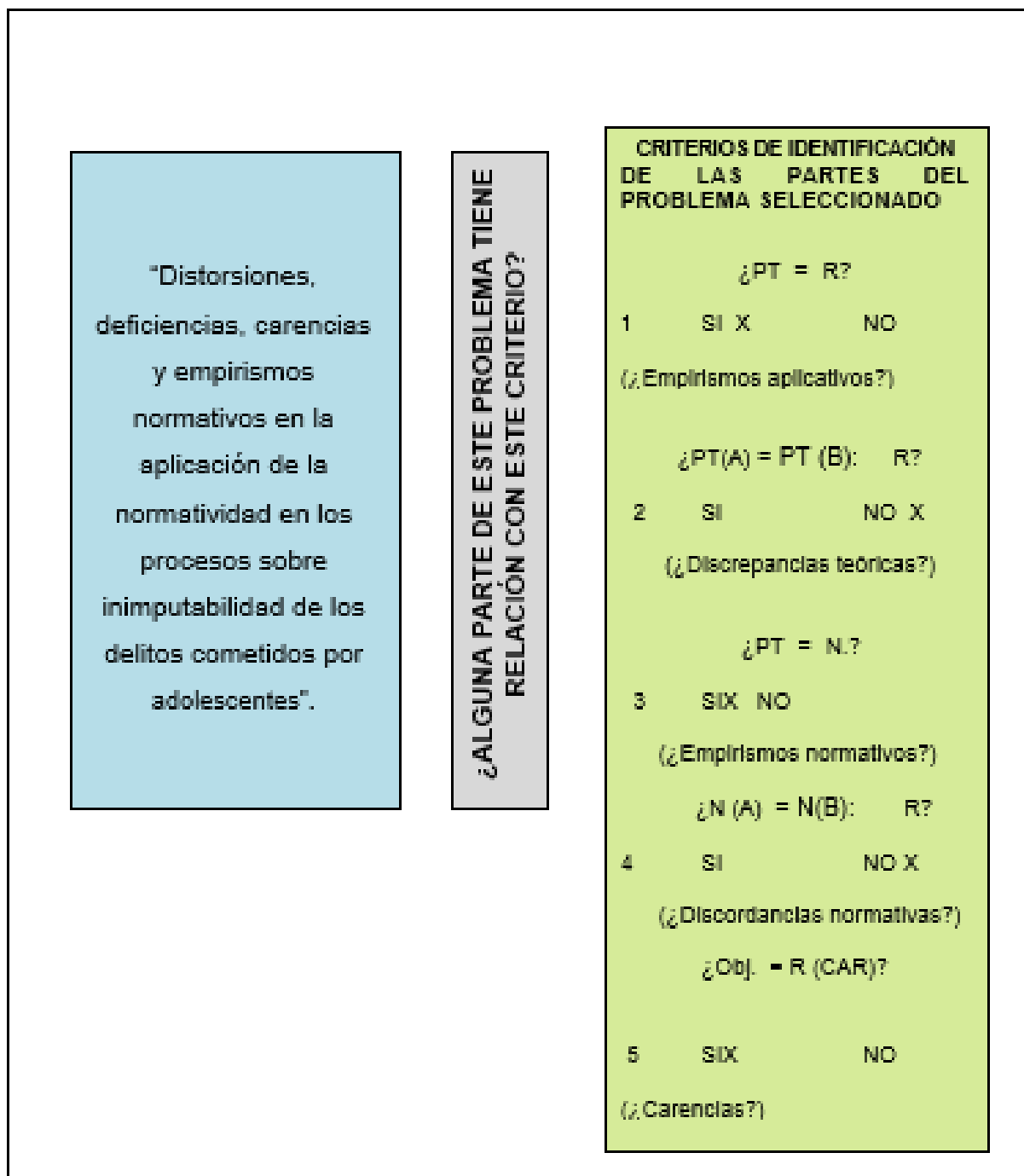
Anexo N° 5: Instrumento de recolección de información

**Anexo N° 1: Matriz de selección del problema a investigar.**

Problemática:	CRITERIOS DE SELECCIÓN					TOTAL DE CRITERIOS CON "SI"	P R I O R I D A D
	Se tiene acceso a los datos a)	Su solución contribuiría a la solución de otros problemas b)	Es uno de los que se repite con mayor frecuencia c)	Afecta negativamente la imagen de la universidad d)	En su solución están interesados los responsables de dos o más áreas e)		
a) Limitaciones para la aplicación de la normatividad.	SI	SI	NO	SI	NO	3	6
b) Discrepancias teóricas entre responsables.	SI	SI	NO	NO	SI	3	7
c) Distorsiones en la interpretación de la normatividad.	SI	SI	SI	NO	SI	4	3
d) Deficiencias en la aplicación de la normatividad.	SI	SI	SI	SI	SI	5	1
e) Carencia de información.	SI	SI	NO	SI	SI	4	4
f) Empirismos normativos de los responsables.	SI	SI	SI	SI	SI	5	2
g) Empirismos aplicativos de los responsables.	SI	SI	SI	NO	SI	4	5

Distorsiones, deficiencias, carencias y empirismos normativos en la aplicación de la normatividad en los procesos sobre inimputabilidad de los delitos cometidos por adolescentes.

## Anexo N° 2: Identificación del número de partes de un problema



**Anexo N° 3: Priorización de las partes de un problema.**

Criterios de identificación con las partes del problema	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN					Suma parcial	Prioridad de las partes del problema
	Se tiene acceso a los datos relacionados al problema.	Su solución contribuiría la solución de otros problemas	Guarda relación con los conocimientos previos de los Investigadores.	Afecta negativamente la imagen de los Operadores del Derecho y la Comunidad Jurídica	Su solución puede contribuir al desarrollo personal de los Investigadores		
Deficiencias en la aplicación de la normatividad.	1	2	2	2	2	9	<b>2</b>
Empirismos normativos de los responsables.	2	4	4	4	4	18	<b>4</b>
Distorsiones en la interpretación de la normatividad.	3	1	1	1	1	7	<b>1</b>
Carencia de Información	4	3	3	3	3	16	<b>3</b>
Empirismos aplicativos de los responsables.	5	5	5	5	5	25	<b>5</b>

**ENUNCIADO DEL PROBLEMA**

Distorsiones, deficiencias, carencias y empirismos normativos en la aplicación de la normatividad en los procesos sobre inimputabilidad de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, durante el año 2015.



**Anexo N° 4: Matriz para la selección de técnicas, instrumentos e informantes o fuentes para recolectar los datos.**

Fórmulas de las sub hipótesis	Nombre de las variables consideradas en cada fórmula	Técnicas de recolección	Instrumentos de recolección	Informantes o fuente
<p style="text-align: center;">"a"</p> <p style="text-align: center;">~X<sub>1</sub>; A<sub>3</sub>; ~B<sub>3</sub>; ~B<sub>4</sub>; ~B<sub>5</sub></p>	A <sub>3</sub> = Recursos	Análisis documental	Fichas de resumen	Informantes: Responsables
	~B <sub>3</sub> ; = Doctrina de la protección integral	Análisis documental	Fichas textuales	Fuente: libros especializados
	~B <sub>4</sub> ; Código del niño y del adolescente	Análisis documental	Fichas textuales	Fuente: libros especializados
	~B <sub>5</sub> = Código penal	Análisis documental	Fichas textuales	Fuente: libros especializados
<p style="text-align: center;">"b"</p> <p style="text-align: center;">~X<sub>2</sub>; A<sub>1</sub>; ~B<sub>4</sub>; ~B<sub>5</sub></p>	A <sub>1</sub> = Responsables	Entrevista	Guía de entrevista	Informantes: Responsables
	~B <sub>4</sub> ; Código del niño y del adolescente	Análisis documental	Fichas textuales	Fuente: libros especializados
	~B <sub>5</sub> = Código penal	Análisis documental	Fichas textuales	Fuente: libros especializados

<p>“c”</p> <p>~X<sub>3</sub>; A<sub>2</sub>; ~B<sub>4</sub>; ~B<sub>5</sub></p>	A <sub>2</sub> = Actividades	Entrevista	Guía de entrevista	Informantes: Responsables
	~B <sub>4</sub> = Código del niño y del adolescente	Análisis documental	Fichas textuales	Fuente: libros especializados
	~B <sub>5</sub> = Código penal	Análisis documental	Fichas textuales	Fuente: libros especializados
<p>“d”</p> <p>~X<sub>4</sub>; A<sub>3</sub>; ~B<sub>2</sub>; ~B<sub>4</sub>; ~B<sub>5</sub></p>	~B <sub>2</sub> = Conceptos básicos	Análisis documental	Fichas de resumen	Fuente: libros especializados
	~B <sub>4</sub> = Código del niño y del adolescente	Análisis documental	Fichas textuales	Fuente: libros especializados
	~B <sub>5</sub> = Código penal	Análisis documental	Fichas textuales	Fuente: libros especializados
<p>“e”</p> <p>~X<sub>5</sub>; A<sub>1</sub>; ~B<sub>1</sub>; ~B<sub>3</sub></p>	~B <sub>4</sub> = Teorías criminológicas	Análisis documental	Fichas textuales	Fuente: libros especializados
	~B <sub>3</sub> = Doctrina de la protección integral.	Análisis documental	Fichas textuales	Fuente: libros especializados

## Anexo N° 5: Instrumento de recolección de información

### LISTA DE COTEJO

N°	ÍTEMS	ALTERNATIVA	
		SI	NO
	<b>DISTORSIONES</b>		
1.	Se cumple con el debido proceso, que el adolescente tiene derecho a conocer por escrito los hechos que se le acusa; defensa gratuita, oralidad del proceso, derecho a ser escuchado, la presencia de sus padres y la subsidiariedad de las Medidas de Internación.		
2.	En la tramitación de las denuncias contra los menores de edad, se ha considerado los Derechos del Niño y Adolescente, Derecho Constitucional, Derecho de Familia y el Derecho Penal.		
3.	Las Medidas Socioeducativas, impuestas responden a las necesidades pedagógicas, teniendo como objeto los vínculos familiares y comunitarios para su Rehabilitación		
4.	Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido.		
5.	El contenido del lenguaje de los expedientes, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.		
	<b>DEFICIENCIAS TAREAS O ACCIONES</b>		
6.	El caso es atendido, dentro de los plazos contemplados por la ley.		
7.	Se tiene en cuenta los Principios Procesales o Garantías del Adolescente Infractor		
8.	Se garantiza que el adolescente infractor solicita una terminación anticipada, para ser separado del proceso y se le impone la Medidas Socioeducativa.		
9.	El agente realiza las acciones convenientes y correspondientes, en el lugar donde se produjeron los hechos delictivos.		
10.	Durante la Permanencia de la Delegación policial, al menor de edad, se le ubica en un ambiente separado de los adultos.		
	<b>EMPIRISMOS NORMATIVOS</b>		
11.	El tratamiento sentencial y jurisprudencial que se viene aplicando a los menores infractores en este distrito judicial, resulta adecuado.		
12.	La pena o sanción impuesta al menor de edad, es proporcional en base al delito cometido		
13.	Las Medidas Socioeducativas adoptadas para concientizar al menor en su convivencia social, son las más convenientes.		
14.	Las Medidas de Protección consideradas, son las adecuadas para concientizar al menor infractor en su convivencia social.		
15.	Sólo se resuelve privar de la libertad al menor de edad infractor, cuando existe una causa justa.		
	<b>EMPIRISMOS APLICATIVOS</b>		
16.	Se evidencia el manejo y aplicación de las Teorías criminológicas, los conceptos básicos y la Doctrina de la protección integral, del menor de edad.		
17.	Se aplica adecuadamente las normas del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a jóvenes menores que cometen infracción contra la Ley Penal.		
18.	Es coherente la sanción penal que se impone a los menores de edad implicados y la infracción cometida.		
19.	La sentencia es coherente con la circunstancia agravante, utilización de armas de fuego y medios de peligrosidad en los implicados.		
20.	En la resolución de la sentencia se ha considerado la existencia de intencionalidad en los implicados en la ejecución del ilícito penal		

